

Arequipa, 05 de marzo de 2024

OFICIO N° 138-2024/S-30000

Señora
María Antonieta Agüero Gutiérrez
Congresista de la Republica
Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n

PRESENTE. -

Asunto : Información sobre desafíos y limitaciones que enfrentan las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal

Referencia : Oficio Múltiple 011-2023-2024-MAG/CR
SGD N°2024-5991

Tengo el honor de dirigirme al Despacho de su alto cargo para hacerle llegar nuestro más cordial saludos y cumplir con su requerimiento remitiendo la información solicitada respecto de los desafíos y limitaciones que enfrenta nuestra representada en su condición de Empresa Prestadora de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Región Arequipa, la misma que se la presentamos en los siguientes términos:

Las limitaciones y restricciones que obstaculizan el desempeño eficiente y óptimo de las EPM, en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, las podemos clasificar desde dos ejes:

1. Infraestructura de saneamiento para mejorar y ampliar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
2. Capacidad técnica para operar y mantener la infraestructura de saneamiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

I. Respecto del primer eje. - Infraestructura para mejorar y ampliar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, que es ejecutada por:

- a. Gobierno Central, a través del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
- b. Gobierno Regional
- c. Gobierno Local
- d. EPM, a través de las tarifas que pagan los usuarios
- e. Comercialización de subproductos derivados de los servicios (agua residual con fines de reúso, residuos sólidos)
- f. Contratos o Convenios con privados (Sociedad Civil Cerro Verde)

Para atender este eje se debe cumplir un determinado marco normativo de forma obligatoria, que, por su rigidez, alto contenido formalista, largos plazos y falta de

disposiciones que impidan la participación de inescrupulosos e ineficientes contratistas, son una verdadera barrera que no permite contar con infraestructura sanitaria suficiente y oportuna.

Las principales normas que requieren modificarse son:

- TUO, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, de deben reducir los plazos y excesiva formalidad y rigidez en el procedimiento de selección de contratistas. La inhabilitación de contratistas a los que se les resuelve el contrato por incumplimiento o se declara su nulidad por presentación de documentación falsa, debe ser determinada mediante un procedimiento sumarisimo de plazos que no excedan de 1 a 3 meses, a fin de evitar continúen participando en futuros procedimientos de selección riesgosos, en los que no se cumpla la finalidad del contrato.
- Debe exonerarse la aplicación del Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para proyectos de agua potable y saneamiento, que se ven obligadas a pasar por una etapa de pre inversión que toma aproximadamente 450 días para declarar viable el proyecto, cuando la necesidad de la población para contar y mejorar con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, siempre es prioritario , en relación a otros servicios públicos.
- La gestión de autorizaciones, licencias y permisos para ejecutar obras de agua potable y saneamiento debe otorgarse de manera automática, debiendo considerarse un procedimiento de aprobación previa en los TUPAs, por mandato expreso de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. En concordancia debe modificarse el numeral a) del artículo 2 de la Ley 30477.
- La sostenibilidad económica financiera de las EPM debe asegurarse entre otras acciones, con la extinción de las deudas directas e indirectas del FONAVI, incluyendo aquellas que se encuentran en procesos judiciales iniciados o concluidos, las mismas que deben ser asumidas por el Estado a través del MVCS o del MEF.
- Solicitamos impulsar la Iniciativa Legislativa presentada por ANEPSA, respecto a la Ley de Competitividad de las Empresas Prestadores de Servicios de Saneamiento de Accionariado Municipal.
- Otro tema igualmente importante, es establecer el marco normativo necesario que asegure la disponibilidad y confiabilidad hídrica desde la fuente, para el consumo humano, pero igualmente atendiendo las necesidades del uso de agua para otras actividades económicas productivas necesarias para el sostenimiento y crecimiento económico del país, como son la minería y la industria, quienes deberán rehusar el agua residual tratada para sus operaciones, siempre que participen en la inversión de ejecución de obras de represamiento, trasvase u otras que en cada caso correspondan ejecutar, en este sentido se hizo llegar a los señores congresistas representantes de Arequipa en reunión de trabajo una iniciativa Legislativa, que consideramos importante impulsar.

II. Respecto del segundo eje. - Capacidad técnica para operar y mantener la infraestructura de saneamiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento deben operar eficientemente la infraestructura sanitaria que ejecutan los 3 niveles de gobierno, las que ellas

mismas ejecutan en cumplimiento a su Plan Maestro Optimizado (PMO) y las que ejecutan terceros privados. Con este fin deben contar con la cantidad y calidad necesarias de los recursos humanos; sin embargo, existen graves limitaciones que, no solo no, permiten incorporar la cantidad y calidad de profesionales calificados y personal operativo, sino que los pocos con los que se contaban son atraídos por otras instituciones públicas y privados que ofrecen mejores remuneraciones y condiciones de trabajo.

Para lograr el incremento de plazas operativa y una contraprestación equitativa de las remuneraciones de los trabajadores de las EPM, que la haga sostenible en su gestión, deben pasar por una serie de procedimientos administrativos que el Estado ha diseñado que son sumamente largos, complejos e inoperativos, esto es la aprobación y modificación de los instrumentos de gestión con los que deben contar todas las entidades públicas, el ROF (Reglamento de Organización y Funciones, CAP (Cuadro para Asignación de Personal), PAP(Presupuesto analítico de Personal, MCC(Manual de Clasificador de Cargos) entre otros.

En este sentido las Empresas Prestadoras, tenemos la urgencia de modificar el CAP, por acciones de reordenamiento e incremento de cargos, a fin de atender la operación y mantenimiento de infraestructura sanitaria ejecutada por los gobiernos Nacional, Regional y Local, e incorporar nuevas poblaciones para cerrar brechas y cumplir con la política de integración, por lo que estamos obligados a seguir las Directivas del SERVIR, pese a que no somos entidades pública que estén en tránsito a ley 30057, así también las normas SERVIR son de aplicación para entidades públicas de derecho público, las Empresas Prestadoras Públicas de accionariado Municipal somos de derecho privado, pese a ellos venidos solicitando hace más de 4 años la opinión favorable del SERVIR para modificar los CAPs, y luego gestionar al aprobación de los PAS ante el MEF, sin que a la fecha se atiendan nuestras múltiples gestiones, resultado una verdadera traba para la gestión de las empresas del Estado estar en el ámbito de aplicación de directivas del SERVIR y del MEF.

En esta misma línea la actualización de remuneraciones resulta también urgente atender, considerando que se requiere contar con personal especializado y altamente competente que como es razonable debe tener también una remuneración razonable y equitativa, para lograr ello, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento en su condición de ente Rector del sector saneamiento, está elaborando una política de remuneraciones para las EPM; sin embargo es importante que se considere el financiamiento de la política, sino será inviable.

En tal sentido conforme lo establece la Resolución de consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, "Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras", Capítulo II, Del Esquema Regulatorio; los costos de operación y mantenimiento eficientes se determinan considerando entre otros aspectos lo siguiente:

- ✓ Los costos remunerativos eficientes estimados a partir del número óptimo de trabajadores y **un nivel salarial acorde con el marco normativo vigente**. El número óptimo de trabajadores se determina conforme con la metodología aprobada por la Sunass, que se actualiza cada cinco años.

En ese marco normativo, las políticas salariales de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento deben considerarse durante la elaboración de los Estudios Tarifarios, para que los incrementos en los costos remunerativos se reconozcan mediante un proceso gradual en la formulas tarifarias aprobadas.

Quedando claro que los costos que se incorporan en el PAP, son financiados por recursos propios y no por el presupuesto público y por disposición expresa de las Leyes de Presupuesto Anual, las Medidas De Austeridad, Disciplina Y Calidad en el Gasto se aprueban por Directivas emitidas por los Directorios de las EPM.

Con lo señalado esperamos haber atendido su requerimiento, reconociendo una vez más su valioso apoyo y su gran interés por optimizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de nuestro país.

Adjunto al presente:

- Iniciativa Legislativa "LEY QUE DISPONE EL ASEGURAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PARA OPERACIONES MINERAS O INDUSTRIALES"
- Iniciativa Legislativa "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30477, LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO"

Copia del Oficio N°014-2024 ANEPSSAPERU GG, que remite a su Despacho el Proyecto de "LEY SANEAMIENTO DE LAS DEUDAS ATRIBUIDAS POR EL FONAVI A LAS EPS", elaborado con el aporte de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento públicas de Accionariado Municipal.

Sin otro particular la reiteramos nuestro mayor consideración y estima personal

Atentamente.


Ing. Carlos Monje Vera
Gerente General
SEDAPA S.A.

YMV/rzp.

c.c.: Arch.

"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 014 - 2024 ANEPSSAPERU GG

Lima, 24 de enero de 2024

Señora:

MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Presente.-

**Asunto : REMITIMOS EL PROYECTO DE LEY SANEAMIENTO DE LAS
DEUDAS ATRIBUIDAS POR EL FONAVI A LAS EPS**

**Referencia : Estatuto de ANEPSSA PERÚ
Acuerdo de Consejo Directivo**

De nuestra especial consideración.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para expresarle nuestro cordial saludo y por acuerdo del Consejo Directivo solicitarle su apoyo con las gestiones para la agilización de la revisión y aprobación del "Proyecto de Ley de Saneamiento de las Deudas atribuidas por el FONAVI" a las EPS que se adjunta, así como la exposición de motivos

Conocedores de su identificación para con nuestra Asociación y sus socias las 49 EPS a nivel nacional y especial la población peruana usuaria de los servicios de agua potable y saneamiento, propiciamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración y estima personal.

Dios guarde a usted,


JUAN JOSÉ QUINTANILLA TUPPIA
Gerente General
ANEPSSA PERÚ

C.c.
CD
Archivo.
Jjqt/Cob.

**LEY QUE DECLARA EL SANEAMIENTO DE LAS DEUDAS ATRIBUIDAS A LAS EMPRESAS
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO POR EL FONDO NACIONAL DE
VIVIENDA (FONAVI)**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto declarar el saneamiento de todas las deudas atribuidas a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento por el Fondo Nacional De Vivienda (FONAVI) mediante la extinción de las mismas, con el propósito de mejorar la gestión administrativa, económica y financiera de las referidas empresas prestadoras.

La extinción de las deudas que mantengan las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento al FONAVI se extiende al principal, intereses, moras y afines.

Artículo 2.- Cancelación contable

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, la Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625, encargada de la administración de recursos del FONAVI, procederá a la cancelación contable de las acreencias de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguense todas las normas que se oponen a la presente Ley, en cuanto corresponda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1. Antecedentes

Mediante el Decreto Legislativo N° 150 del 15 de junio de 1981, el gobierno peruano creó la Empresa de Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado (en adelante SENAPA), la cual se encargó de la administración de las empresas de servicios de saneamiento hasta el año 1991. SENAPA se convirtió así en una empresa matriz integrada por 15 filiales y alrededor de 10 unidades operativas que funcionaban a lo largo del país, siendo una de ellas el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), que se creó a partir de la Empresa de Saneamiento de Lima (ESAL)¹.

En este contexto, mediante Decreto Supremo 039-85-VC, el Ministerio de Vivienda y Construcción transfirió a favor de SENAPA 14,904 millones de soles de los recursos del FONAVI para proyectos de Agua Potable y Alcantarillado.

Posteriormente, en el marco del proceso de descentralización, mediante los Decretos Legislativos N° 574 y 601 del 05 y 30 de abril de 1990 respectivamente, se dispuso la transferencia de las empresas filiales y unidades operativas del SENAPA a los gobiernos locales distritales y provinciales del país, con excepción de SEDAPAL. Así, esta entidad transfirió la titularidad de las acciones que poseía a las municipalidades, quienes se constituían a partir de entonces en empresas con personería jurídica independiente.

En 1991, debido a la propagación de la epidemia del cólera, el gobierno peruano decreta la elaboración de un plan de emergencia para el agua potable pública, autorizando la asignación de recursos del FONAVI para la ejecución de obras de saneamiento.

En virtud a ello, la Unidad Técnica Especializada (UTE) del FONAVI, en su condición de administradora de los recursos del fondo, celebró un total de 301 contratos de créditos con 35 Empresas Prestadoras de Saneamiento (en adelante EPS), para la ejecución de obras en sus respectivos ámbitos de actividad.

Asimismo, el FONAVI, en el ejercicio de sus funciones, entregó créditos a personas naturales destinadas al financiamiento de obras de servicios de saneamiento, que serían posteriormente entregadas en dinero u obras a las EPS bajo el mecanismo denominado "contribuciones reembolsables", regulado por la Ley N° 26338² que establecía medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las EPS, disposición que finalmente fue derogada mediante el Decreto Legislativo N° 1280 del 28 de diciembre del 2016³.

Consecuentemente, las deudas atribuidas a las EPS por el FONAVI pueden clasificarse en:

- Deudas directas: constituidas por los créditos otorgados con recursos del FONAVI para la ejecución de obras de saneamiento.
- Contribución reembolsable⁴: representadas por los aportes que recibían las EPS en calidad de préstamo, por parte de los pobladores interesados en la ampliación o extensión de los servicios, sea en dinero o en obras, aportes que no constituyen ni tienen la naturaleza de tributo.

¹ Sunass (2004). La calidad del agua potable en el Perú. SUNASS.

² Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobada el 22 de julio de 1994

³ Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, del 28 de diciembre del 2016

⁴ Artículo 75° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 09-95-PRES

El FONAVI fue liquidado mediante la Ley N° 26969, promulgada el 24 de agosto de 1998, la cual a su vez estableció la extinción de las deudas de electrificación y la sustitución de la contribución al FONAVI por el impuesto extraordinario de solidaridad, que estaría a cargo de la SUNAT.

No obstante, el impuesto de solidaridad fue derogado mediante Ley 28378 publicada el 10 de noviembre de 2004, en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en Expediente N° 001-1999-AI/TC.

Posteriormente, mediante Ley N° 29625, ley aprobada por referéndum y publicada el 8 de diciembre de 2010, se ordenó la devolución a los trabajadores de los aportes realizados al FONAVI, creándose una Comisión Ad Hoc, con atribuciones para liquidar, actualizar y devolver los aportes y derechos a cada uno de ellos.

Así, un primer intento de mejorar la gestión de las deudas y liberar de la presión financiera a las EPS, se encuentra en el Art. 1 de la Ley 28870 del 12 de agosto de 2016 - Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, mediante el cual se dispuso la consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las deudas directas de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento con el FONAVI y deudas originadas por las Contribuciones Reembolsables derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento a favor de los usuarios con recursos del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.

Con este objetivo, mediante el Decreto Supremo N° 021-2017-VIVIENDA del 16 de julio de 2017, se aprobó la conformación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal ad honorem adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con las siguientes funciones:

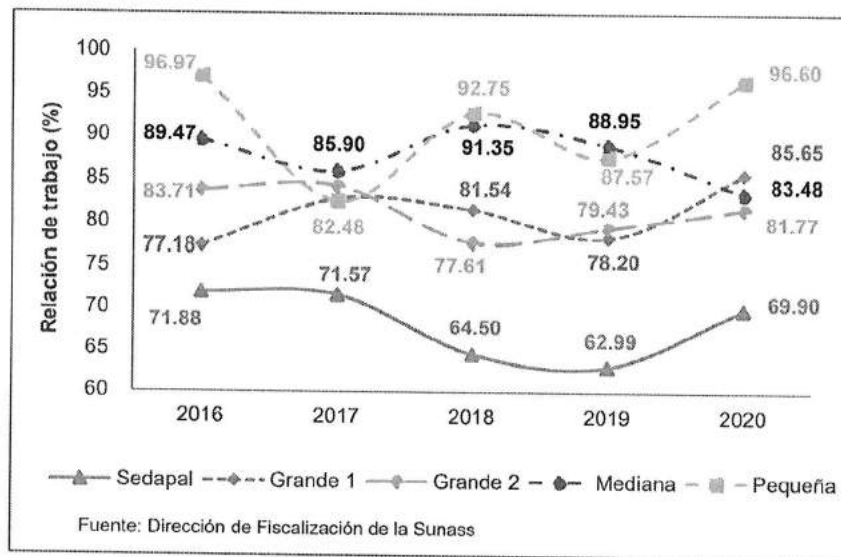
- Determinar el monto de las deudas directas de las Empresas Prestadoras y los gobiernos locales solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley y recomendar, de acuerdo a cada caso concreto, el plazo mínimo de pago que debe señalar el convenio correspondiente.
- Determinar y aprobar el monto de las deudas de las Empresas Prestadoras por contribuciones reembolsables, en las obras destinadas a la prestación de servicios públicos de saneamiento, sobre la base de la inversión efectivamente realizada. A dicho monto se incorporaría los importes de la Liquidación Técnica y Financiera de tales obras cuyo pago ha sido ordenado mediante mandato judicial, en ejecución de sentencia.
- Pronunciarse sobre los montos de las deudas directas de las Empresas Prestadoras y los gobiernos locales, y/o aprobar los montos de las contribuciones reembolsables, bajo su ámbito de responsabilidad, en los términos de los numerales 4.1 y 4.2 que anteceden, en los casos que las respectivas cobranzas se encuentren judicializadas o en arbitraje, o se celebren transacciones extrajudiciales o judiciales entre las partes, siempre que exista acuerdo entre ellas de someterse a dicho pronunciamiento.

2. Situación Actual

De acuerdo a la publicación anual del Benchmarking Regulatorio de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), elaborado *“con los indicadores de gestión calculados con la data remitida periódicamente por las empresas prestadoras”*⁵, se analiza la sostenibilidad financiera de las EPS, utilizando para ello el indicador de Relación de Trabajo, que *“muestra la relación entre costos y gastos desembolsables e ingresos operacionales de las Empresas Prestadoras. Los costos y gastos desembolsables están constituidos por los costos de ventas, gastos de administración y gastos de ventas, deducidas la depreciación de la cobranza dudosa y las provisiones del ejercicio”*. Si el indicador supera el 100% evidencia que la EPS no alcanza a cubrir sus costos y gastos.

⁵ <https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/INFORME-N%C2%B00698-2021-SUNASS-DF-F-1.pdf>

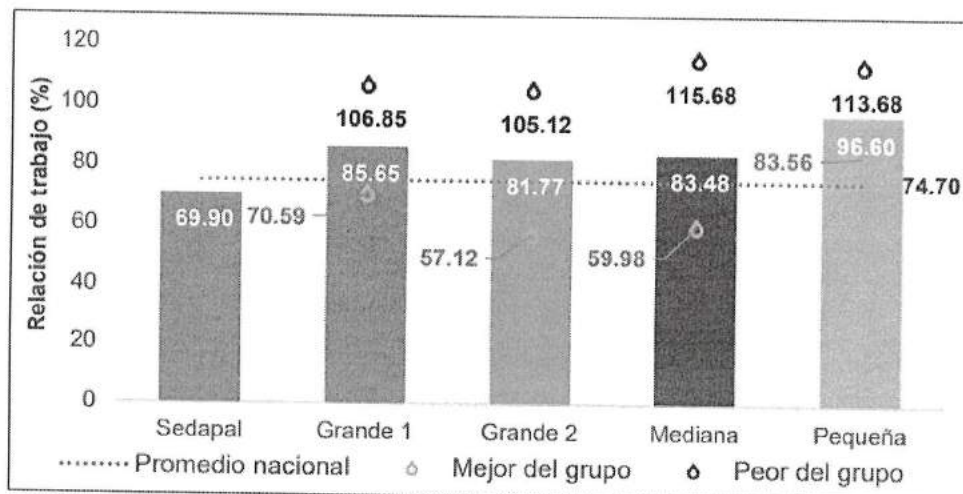
Figura 1: Evolución de la relación de trabajo por grupo de EPS



Fuente: <https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/INFORME-N%C2%B00698-2021-SUNASS-DF-F-1.pdf>

La empresa con menores niveles de Relación de Trabajo es SEDAPAL, el año 2020 ha destinado el 69.90% de sus ingresos a cubrir sus costos. Las empresas grandes y pequeñas han experimentado junto con SEDAPAL el incremento del indicador, explicado por los menores ingresos producto de las restricciones a la cobranza por el COVI 19, las empresas medianas, por su parte, han experimentado una ligera mejora. Se puede observar que todas destinan más del 80% de sus ingresos (en promedio) para operar los servicios; a un nivel más desagregado se puede observar que los ingresos de muchas EPS del país no cubren sus costos.

Figura 2: Evolución de la relación de trabajo por grupo de EPS



Fuente: <https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/INFORME-N%C2%B00698-2021-SUNASS-DF-F-1.pdf>

Como puede observarse, todas las empresas evidencian un crecimiento en sus costos que varían en el rango de 1.64% a 14.57%, incrementos que serán mucho más agresivos en los siguientes meses, como consecuencia del contexto mundial. La debilidad empresarial y compromete la continuidad de los servicios.

Además, bajo este contexto, treinta y tres EPS reportan a diciembre de 2021, conforme a la información remitida a ANEPSSA en el mes de mayo del presente año, montos por **deudas acumuladas hasta por S/ 1,543,586,016** (Anexo 1), los cuales no concuerdan con aquellos determinados por la Comisión Multisectorial mediante Oficio N° 005-2017-VIVIENDA-CM, reflejando la distorsión existente entre el capital y los intereses moratorios sostenida en el tiempo.

Sobre lo anteriormente referido, es importante señalar que los cambios normativos en la gestión de las deudas del FONAVI de los últimos años han constituido el origen de las permanentes divergencias entre la actual gestora de las deudas (Comisión Ad Hoc FONAVI) y las EPS, más aún si consideramos que las deudas de éstas últimas se generaron cuando se encontraban bajo la administración centralizada del SENAPA, asumiendo las EPS sus pasivos sin mediar acta de conciliación y reconocimiento alguno, luego de la transferencia de acciones a los gobiernos municipales.

En efecto, se exige a las EPS el pago de deudas por “desembolsos de créditos” en localidades que ya no son de jurisdicción, como es el caso de la EPS Juliaca – Huanacané, así como el reconocimiento de deudas por el financiamiento de obras iniciadas hace más de 30 años, sin previa liquidación y que no generan renta alguna, ya sea porque nunca llegaron a operar o porque no operan actualmente, al haber sido oportunamente sustituidas o mejoradas, como es el caso de las obras⁶ realizadas en el año 1993 con recursos del FONAVI a través de la EPS Huaylas y ahora asumidas por la EPS Chavín, las cuales ya cumplieron su vida útil (30 años).

Bajo este escenario, los montos registrados en los estados contables de las EPS no coinciden con los montos considerado por la Comisión Ad Hoc FONAVI, rompiéndose con ello el principio de partida doble, lo cual no ha impedido que la Comisión Ad Hoc FONAVI determine unilateralmente el monto de las deudas que les atribuye a las EPS e inicie procesos judiciales que han causado y siguen causando un grave perjuicio a las empresas, al haber capitalizado intereses y embargado cuentas, poniendo en serio riesgo la continuidad del servicio esencial que brindan a la ciudadanía.

Por otro lado, la frágil situación económica financiera de las EPS es una preocupación constante para el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), que la describe es los siguientes términos⁷:

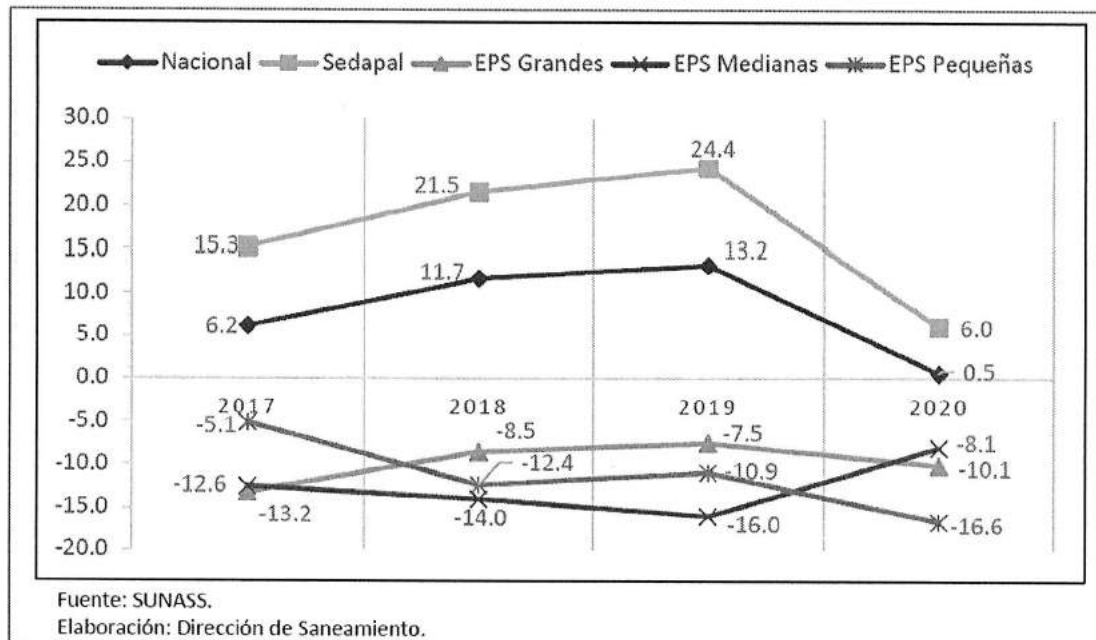
1. *En los últimos años las empresas medianas y pequeñas han presentado en promedio retornos negativos sobre patrimonio lo que muestra que se han ido descapitalizando sistemáticamente como consecuencia de los niveles de agua no facturada, micromedición, tarifas y costos de la prestación. Una leve mejoría se produjo en el año 2019 pero volvieron a caer en el 2020, afectados también por la crisis sanitaria causada por la pandemia por el COVID-19.*
2. *El margen operativo en promedio es negativo para el grupo de empresas pequeñas, medianas y grandes. En una gran proporción de EPS los ingresos no cubren los gastos operativos. Esta situación revela que las tarifas no están cubriendo los costos en forma sistemática o que los incrementos tarifarios son absorbidos por los costos que suben a una tasa más rápida que los ingresos o una combinación de ambas situaciones.*

Así, para el Ente Rector, las EPS se encuentran en una situación permanente de debilidad empresarial, entre otras razones por que sus ingresos no se incrementan a la velocidad con la que lo hacen sus egresos, una parte importante de los egresos son las deudas que mantienen con FONAVI, que además las convierte financieramente en insolventes.

⁶ Captación, línea de conducción, Planta de Tratamiento Agua Potable y Reservorio 1000 m³

⁷ MVCS: Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026. Lima 2022

Figura 3: Margen Operativo (%) 2017-2020

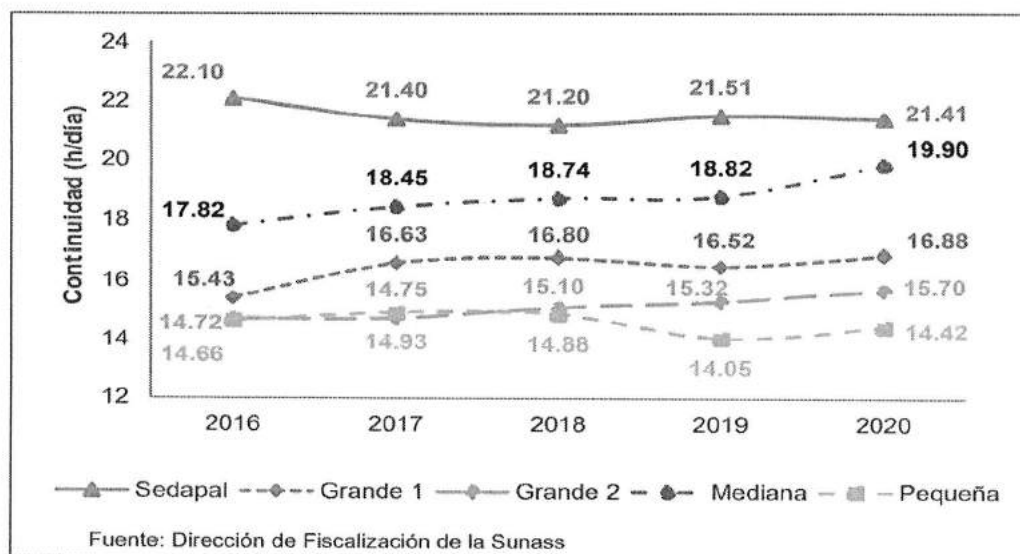


Si bien es cierto, que bajo estas condiciones las EPS continúan operando y realizan grandes esfuerzos para mantener la calidad del servicio, se debe distinguir la fuente de recursos para financiar proyectos de inversión y las operaciones propiamente dichas, ambas como se ha mencionado, contribuyen a la satisfacción de la población, cimientando la tranquilidad social:

- Las elevadas demandas de expansión son afrontadas con transferencias financieras del Estado a los diferentes niveles de gobierno y EPS, por esta razón no se altera significativamente la demanda de financiamiento de parte de las EPS, ni su impacto en las tarifas; sin embargo, demandan mayores gastos en operación y mantenimiento al incrementar la base de capital, situación que por lo general está ausente en el modelo tarifario.
- La Sostenibilidad Financiera es fundamental para garantizar la continuidad y el mejoramiento de los servicios, que se altera cuando las EPS afrontan desembolsos periódicos para pagar deudas de inversiones pasadas. El caso del pago de la deuda de FONAVI se distorsiona por el incremento significativo del monto de la deuda, que ha capitalizado los intereses; esta situación altera el equilibrio financiero de las empresas, más aún cuando las deudas (generadas hace más de 30 años), no generan renta para afrontar dichos compromisos.

La consecuencia de la baja sostenibilidad financiera, se evidencia más en las EPS que tienen mayores niveles de Relación de Trabajo, es decir en aquellas que destinan la mayor proporción de sus ingresos para cubrir sus costos operativos (en muchos casos son insuficientes), en donde la proporción de la Deuda con FONAVI es determinante (revisar la información del Cuadro 3 y 6: caso EPS SEDAPAR y EPS Moquegua). El primer impacto directo en la población como consecuencia de la falta de capacidad financiera para operar adecuadamente, es la evolución del indicador de continuidad (número de horas de agua al día), que como se observa no muestra incrementos significativos. La población evalúa la calidad del servicio fundamentalmente por la continuidad del servicio.

Figura 4: Evolución de la relación de continuidad por grupo de EPS



Fuente: <https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/INFORME-N%C2%B00698-2021-SUNASS-DF-F-1.pdf>

Tal como puede advertirse, el incremento de eficiencia en la producción y la mejora en la distribución del agua (que controlan el decrecimiento del indicador) no alcanza para cubrir el crecimiento vegetativo de la población.

3. Contenido de la propuesta

El Estado debe ofrecer un marco legal y presupuestal que brinde a las EPS condiciones mínimas para garantizar la gestión, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento de manera eficiente, y que simultáneamente le permitan alcanzar indicadores de gestión favorables.

La presente iniciativa propone declarar el saneamiento de las deudas atribuidas a las EPS por el FONAVI con el propósito de mejorar la gestión administrativa, económica y financiera de las referidas empresas prestadoras, a través del desarrollo de capacidades para financiar sus inversiones de expansión o incremento de acceso y de la gestión y operación de los servicios.

En efecto, la sostenibilidad financiera de las EPS, fundamental para garantizar la continuidad y el mejoramiento de los servicios, se altera cuando las EPS afrontan desembolsos periódicos para pagar deudas de inversiones pasadas, más aún cuando el pago de la deuda de FONAVI se distorsiona por el incremento significativo de dichos montos que ha capitalizado los intereses, alterando de esta forma su equilibrio financiero y sin que puedan generar renta para afrontar dichos compromisos.

Finalmente, en el análisis realizado a las deudas atribuidas a las EPS por el FONAVI se evidencia que el refinanciamiento de estos pagos comprometen seriamente la sostenibilidad empresarial, la calidad del servicio y la vida útil de los equipos e infraestructura, cuyo mantenimiento y mejoras deben ser postergados en tanto que no se dispone de recursos financieros para afrontarlos; situación que obligará al propio Estado a subvencionar inversiones en todas las EPS del país, para mejorar los niveles de eficiencia de la infraestructura y equipos.

4. Normas con medidas similares

A continuación, presentamos algunos dispositivos legales que plantearon la reducción o extinciones de deudas que se mantenían con el Estado y que constituyen antecedentes legislativos del presente proyecto de ley, conforme al Cuadro siguiente:

Dispositivos legales aprobados para reducir o extinguir las deudas al FONAVI

N°	Norma legal	Denominación	Objeto
1	Decreto Legislativo N° 802 (marzo de 1996)	Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras	Reducir la deuda tributaria de las empresas agrarias azucareras (extinguiéndose intereses, recargos y reajustes), incluyéndose las aportaciones al Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), Oficina de Normalización Previsional y contribuciones al FONAVI.
2	Ley N° 26969 (agosto de 1998)	Ley de extinción de deudas de electrificación	Extinguir los saldos deudores de las personas naturales beneficiarias de préstamos otorgados con recursos del FONAVI para obras de electrificación.
3	Ley N° 27681 (marzo 2002)	Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias (RESIT)	Extinguir las multas, recargos, intereses y reajustes, capitalización de intereses, así como los gastos y costas de las deudas las deudas por tributos a cargo de la SUNAT, incluyéndose las administradas por FONAVI, SENCICO, SENATI, ADUANAS, ONP y ESSALUD, cualquiera fuere el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial.
4	Ley N° 28941 (diciembre 2006)	Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A.	Autorizar al MEF a asumir el saldo de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A. con la SUNAT correspondiente a los años 1996 al 2003. autorizó al MEF a asumir la deuda tributaria de SEDAPAL S.A. por los ejercicios económicos correspondientes a los años 1996 al 2003 inclusive, estableciendo que el monto de asunción constituiría un aporte de capital del Estado a SEDAPAL, la que debía emitir las acciones correspondientes a favor del FONAFE.
5	Ley N° 29231 (marzo 2009)	Ley de saneamiento financiero de los prestatarios del banco de materiales	Cancelar los créditos otorgados por el Banco de Materiales, FONAVI y ENACE, a partir del año 1992 hasta el año 2001, a los prestatarios que se encuentran comprendidos en las contingencias instituidas en el artículo 1 de la Ley N° 28275 (Ley de reestructuración de préstamos otorgados por BANMAT S.A.C.) y a los damnificados que hayan sido reconocidos como tales hasta el año 2007.
6	Ley N° 29871 (mayo 2012)	Ley que extingue los intereses y moras derivados del endeudamiento contraído por los afectados del atentado terrorista de la calle Tarata	Extinguir intereses y moras de las deudas contraídas con ENACE, para la reconstrucción de las viviendas de los afectados por el atentado terrorista ocurrido en la calle Tarata (Miraflores).
7	D. Leg. 1257 (diciembre 2016)	Decreto Legislativo que establece el fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT	Extinguir las deudas tributarias menores a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y otros ingresos administrados por la SUNAT que se encuentren en litigio en la vía administrativa, judicial o en cobranza coactiva.
8	D. Leg. 1275 (diciembre 2016)	Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales	Reducción de deuda por tributos a la SUNAT y aportaciones a EsSalud y ONP hasta diciembre 2015, extinguiéndose los intereses, actualización e intereses capitalizados.
9	D. Leg. 1359 (julio 2018)	Medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento	Saneamiento financiero de las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento con SUNAT, FONAVI y el MEF FONAVI, SUNAT y el MEF.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone una ley excepcional a fin de declarar el saneamiento de las deudas atribuidas a las EPS por el FONAVI, con el objetivo de que éstas puedan contar con recursos que les permitan garantizar la gestión, operación y mantenimiento de los servicios de manera eficiente y alcanzar indicadores de gestión favorables.

Cabe señalar que con la presente propuesta se deroga el artículo de la Ley N° 28870⁸, por el cual se dispuso medidas para la consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las deudas directas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento con el Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI y deudas originadas por las Contribuciones Reembolsables, derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento a favor de los usuarios con recursos del FONAVI.

5. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al tesoro público ya que el pago de las deudas atribuidas a las EPS se deduce de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de saneamiento, pagos que a la fecha se han convertido en insolventes, dada la situación permanente de debilidad empresarial en las que se encuentran las EPS.

Por otro lado, la aprobación de la presente iniciativa legislativa permitirá que las EPS cuente con recursos adicionales para mejorar su gestión administrativa, económica y financiera, lo cual contribuirá a mejorar la calidad del servicio que presta a la ciudadanía.

6. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El acceso al agua potable y saneamiento son medios para reducir la pobreza, incrementar la productividad y reconocer la dignidad de las personas, razón que justifica el reclamo permanente relacionado al acceso a dichos servicios.

Para atender estas justas demandas, el Estado y los gobiernos formulan diferentes respuestas, que se articulan política y estratégicamente, como las Políticas Públicas N° 10 y N° 13 del Acuerdo Nacional que a continuación se reseñan:

10.- "Reducción de la pobreza": Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y política.

13. "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social": Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables ... Con este objetivo el Estado: ... c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales

⁸ Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento

Anexo 1: Situación de la deuda atribuida a las EPS por FONAVI (A diciembre de 2021)						
N°	EPS	Capital	Interés Compensatorio	Interés moratorio	Total Deuda	Comentarios
1	SEDAPAL S.A.	658,824,873.21	0.00	0.00	658,824,873.21	En cobranza regular. Se refinanció adeudos al FONAVI en el periodo de administración del OGA - MEF. El pago mensual de SEDAPAL al FONAVI asciende a un millón de soles por mes.
2	EPS GRAU S.A.	136,034,926.45	0.00	0.00	136,034,926.45	Deuda reconocida en proceso concursal ante INDECOPI (al 31 de mayo de 2020).
3	SEDALIB S.A.	86,122,154.57	22,138,401.56	2,224,237.43	110,484,793.56	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable. Se incluye deuda indirecta por S/ 73,662,494.32 (en casación).
4	EPS ILO S.A.	25,401,185.00	41,822,945.00	0.00	67,224,130.00	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable en vía de apelación. Información de la EPS solo incluye un monto por intereses (no se especifica si corresponde a intereses compensatorios o moratorios).
5	EPS ENAPICA S.A.	12,260,080.00	19,018,476.00	31,702,928.00	62,981,484.00	En cobranza regular. Se refinanció adeudos al FONAVI en el periodo de administración de OGA-MEF.
6	EMSAPUNO S.A.	11,870,608.03	4,739,132.10	40,021,099.56	56,630,839.69	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI, pendiente de sentencia.
7	EPSEL S.A.	31,165,702.87	24,196,300.42	0.00	55,362,003.29	Se incluye deuda indirecta de S/ 73,233,867.75 (judicializada). No se incluye deudas por encargo de S/ 1,462,444.60. Información de la EPS solo incluye un monto por intereses (no se especifica si corresponde a intereses compensatorios o moratorios).
8	SEDAPAR S.A.	43,793,946.73	10,381,994.53	0.00	54,175,941.26	La EPS considera extinguidos intereses moratorios de S/ 87,086,691.43, en aplicación a la Ley N° 28860.
9	EPS SEDAJULIACA S.A.	33,011,247.24	3,221,294.03	4,893,522.24	41,126,063.51	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable firme y consentida en vía de ejecución. Adicionalmente, por incumplimiento del convenio marco, se reporta una deuda judicializada de S/ 416,393.22 (S/ 37,9776.19 por indemnización y S/ 36,617.03 por intereses).
10	EPS SEDAHUANUCO S.A.	21,742,248.97	5,726,009.58	7,055,800.25	34,524,058.80	Se refinanció adeudos al FONAVI en el periodo de administración de OGA-MEF. Pago según cronograma. Intereses a 25 años: S/ 1,549,827.54. Se incluye deuda indirecta S/ 14,827,503.51 (EPS ha propuesto pago a 5 años)

Fuente: Información entregada por ANEPSSA mediante el Oficio N° 105-2022-ANEPSSAPERU/GG del 17.05.2022

Anexo 1: Situación de la deuda atribuida a las EPS por FONAVI (A diciembre de 2021)						
N°	EPS	Capital	Interés Compensatorio	Interés moratorio	Total Deuda	Comentarios
11	EMUSAP S.R.L.	6,548,143.64	4,306,696.62	20,434,235.03	31,289,075.29	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI. Sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.
12	EPS MOQUEGUA S.A.	6,234,962.87	3,354,412.23	18,257,490.72	27,846,865.82	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable firme y consentida en vía de ejecución.
13	EPS MARAÑON S.R.L.	10,520,909.95	14,991,221.87	0.00	25,512,131.82	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable firme y consentida en vía de ejecución. Información de la EPS solo incluye un monto por intereses (no se especifica si corresponde a intereses compensatorios o moratorios).
14	SEMAPACH S.A.	5,392,376.12	1,667,379.16	17,226,729.51	24,286,484.79	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable en vía de ejecución de sentencia. Vienen consignando en el Banco de la Nación 15 mil soles
15	EPS SEDACUSCO S.A.	13,061,162.00	0.00	10,032,831.00	23,093,993.00	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable. El capital fue refinanciado a 10 años desde diciembre 2019. Los intereses se pagarán después del pago del capital.
16	EMAPA SAN MARTIN S.A.	4,970,703.09	13,898,322.54	2,226,167.40	21,095,193.03	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable. La EPS no incluye deuda indirecta.
17	EPS CHAVIN S.A.	8,456,506.68	11,589,453.20	728,806.90	20,774,766.78	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable en vía de ejecución de sentencia. Comisión Ad Hoc FONAVI considerada deuda total en S/38,488,790.51 (aún no ha actualizado sus saldos).
18	EMAPA CAÑETE S.A.	18,121,630.01	0.00	0.00	18,121,630.01	En cobranza regular. Se refinanció adeudos al FONAVI en el período de administración de OGA-MEF.
19	EPS SEDALORETO S.A.	14,507,699.07	0.00	0.00	14,507,699.07	Monto de deuda actualizado según reporte de deficiencia significativa de auditoría externa. La EPS no especifica monto por intereses.
20	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	10,965,013.36	0.00	0.00	10,965,013.36	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable en vía de ejecución. Se incluye deuda indirecta S/4,293,965.09 (en Casación). Información de la EPS no especifica monto por intereses.

Fuente: Información entregada por ANEPSSA mediante el Oficio N° 105-2022-ANEPSSAPERU/GG del 17.05.2022

Anexo 1: Situación de la deuda atribuida a las EPS por FONAVI (A diciembre de 2021)						
N°	EPS	Capital	Interés Compensatorio	Interés moratorio	Total Deuda	Comentarios
21	EMAPAVIG S. A.	10,534,312.03	0.00	0.00	10,534,312.03	Deuda registrada por la EPS no incluye intereses moratorios ni compensatorios. Dos procesos judiciales en curso: uno en casación por S/ 9,390,736.22 y otro a la espera de la emisión de sentencia por S/ 143,575.81.00
22	EPS BARRANCA S.A.	5,992,723.08	1,010,038.13	0.00	7,002,761.21	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable. Se incluye deuda indirecta de S/ 4,293,965.09 (en Casación). Información de la EPS solo incluye un monto por intereses (no se especifica si corresponde a intereses compensatorios o moratorios).
23	SEDACHIMBOTE S.A.	5,464,950.73	420,346.64	0.00	5,885,297.37	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable firme y consentida en vía de ejecución. Cronograma con pagos de S/. 89,171.17 mensuales. Información de la EPS solo incluye un monto por intereses (no se especifica si corresponde a intereses compensatorios o moratorios).
24	EPSSMU S.A.	4,062,457.00	1,171,385.00	0.00	5,233,842.00	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable firme y consentida en vía de ejecución. Información de la EPS solo incluye un monto por intereses (no se especifica si corresponde a intereses compensatorios o moratorios).
25	EPS SELVA CENTRAL S.A.	927,098.51	252,747.18	3,783,037.87	4,962,883.56	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable firme y consentida en vía de ejecución.
26	SEDA AYACUCHO S.A.	4,074,776.27	0.00	0.00	4,074,776.27	Requerimiento extrajudicial de adeudos por pago de préstamos atrasados. La EPS considera extinguidos los intereses, en aplicación del D. Leg. N° 1359.
27	EMAPA CHANCAY (*)	935,793.00	2,120,764.00	238,959.00	3,295,516.00	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable. Cronograma de pagos por S/. 72,000.00 mensuales.
28	EPS MOYOBAMBA S.A.	584,284.66	120,755.89	1,882,758.62	2,587,799.17	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable firme y consentida en vía de ejecución.
29	EMAPISCO S.A.	519,067.20	1,618,432.34	213,485.54	2,350,985.08	EPS solo reporta deuda directa.
30	EMAPACOP S.A.	1,684,632.29	0.00	0.00	1,684,632.29	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable. Cronograma de pagos por S/. 72,000.00 mensuales.

Fuente: Información entregada por ANEPSSA mediante el Oficio N° 105-2022-ANEPSSAPERU/GG del 17.05.2022

Anexo 1: Situación de la deuda atribuida a las EPS por FONAVI (A diciembre de 2021)						
N°	EPS	Capital	Interés Compensatorio	Interés moratorio	Total Deuda	Comentarios
31	SEDAM HUANCAYO S.A.	0.00	0.00	552,350.86	552,350.86	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable en primera instancia - En vía de apelación.
32	EPS TACNA S.A.	304,825.43	0.00	0.00	304,825.43	Deuda directa cancelada. La EPS reporta S/ 304,825.43 como deuda por cobranza por encargo y deudas por contribuciones reembolsables por S/ 11,471,144.81 (endosada por el MEF, sin incluir intereses).
33	EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.	0.00	254,067.53	0.00	254,067.53	La EPS realizó el pago de la deuda capital y solo registra deuda por pago de intereses. Información de la EPS solo incluye un monto por intereses (no se especifica si corresponde a intereses compensatorios o moratorios).
34	EMAPAB S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
35	EMPSSAPAL S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
36	EPS EMAPAT S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
37	EMAPA PASCO S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
38	EPS SEDACAJ S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	Deuda cancelada.
39	EMSAPA YAUJI LA OROYA S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
40	EMSAPA CALCA S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
41	EMAPA HUANCAMELICA S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
42	EPS MANTARO S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
43	EMSAP CHANKA S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
44	EMAQ S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
45	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
46	EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
47	EMAPA Y S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
48	EPS NOR PUNO S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
49	EMAPA HUARAL S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
Total deuda (en Soles)		1,194,091,000	188,020,576	161,474,440	1,543,586,016	

Fuente: Información entregada por ANEPSSA mediante el Oficio N° 105-2022-ANEPSSAPERU/GG del 17.05.2022

SANEAMIENTO DE LAS DEUDAS ATRIBUIDAS A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONAVI)

I.	ANTECEDENTES.....	3
1.	EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONAVI).....	3
a.	Sobre la administración del FONAVI.....	3
b.	Sobre los recursos financieros del FONAVI.....	5
c.	Liquidación del FONAVI	5
II.	DEUDAS ATRIBUIDAS A LAS EPS POR EL FONAVI.....	6
1.	ORIGEN Y TIPOS DE DEUDAS	6
III.	GESTIÓN PÚBLICA DE LAS DEUDAS ATRIBUIDAS A LAS EPS	7
1.	INICIATIVAS NORMATIVAS RELACIONADAS A LA EXTINCIÓN DE DEUDAS AL FONAVI	7
a.	Primeras propuestas normativas.....	7
2.	Dispositivos legales aprobados.....	7
3.	GESTIÓN DE LAS DEUDAS ATRIBUIDAS A LAS EPS POR EL FONAVI	9
IV.	SITUACIÓN ACTUAL DE LAS DEUDAS ATRIBUIDAS A LAS EPS.....	11
1.	Determinación de deuda por la Comisión Multisectorial.....	11
2.	Situación económica de las EPS al 2021	14
3.	Los instrumentos de política y la gestión del agua.....	17
V.	CONCLUSIONES.....	18
VI.	RECOMENDACIONES.....	19

Cuadro 1: Gestión de las deudas del FONAVI	4
Cuadro 2: Dispositivos legales aprobados para reducir o extinguir las deudas al FONAVI	8
Cuadro 3. Situación económica de SEDAPAR con respecto a la deuda de FONAVI.....	10
Cuadro 4: Conciliación de deudas FONAVI- EPS sin diferencia en los saldos finales	13
Cuadro 5: Conciliación de deudas FONAVI- EPS con diferencia en los saldos finales.....	13
Cuadro 6: Situación económica de la EPS Moquegua con respecto a la deuda de FONAVI.....	14
Cuadro 7: Margen Operativo (%) 2017-2020.....	16
 Figura 1: Línea de tiempo: Gestión de las deudas	5
Figura 2: Normatividad relevante	9
Figura 3: Evolución de la relación de trabajo por grupo de EPS (2016-2020)	15
Figura 4: Evolución de la relación de trabajo por grupo de EPS (2020).....	15
Figura 5: Evolución de la relación de continuidad por grupo de EPS	17
Figura 6: Alineamiento de políticas sectoriales.....	20
 Anexo 1: Situación de la deuda atribuida a las EPS por FONAVI (A diciembre de 2021).....	21

SANEAMIENTO DE LAS DEUDAS ATRIBUIDAS A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONAVI)

I. ANTECEDENTES

1. EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONAVI)

El Fondo Nacional de Vivienda (en adelante FONAVI), fue creado el 30 de junio de 1979 mediante el Decreto Ley 22591, con el objeto de satisfacer la necesidad de vivienda de los trabajadores, en función a una retención obligatoria de un porcentaje de sus ingresos y de un pago por parte de los empleadores.

En adelante se reseñan los principales aspectos regulados desde la creación del FONAVI hasta el 31 de agosto de 1998, fecha en la cual el gobierno dispuso su liquidación, mediante la Ley N° 26969.

a. Sobre la administración del FONAVI

Si bien es cierto el FONAVI en sus inicios estuvo bajo la administración del Banco de la Vivienda, que a su vez dependía del Ministerio de Vivienda y Construcción, con fecha 18 de abril de 1992, se publicó el Decreto Ley N° 25436, mediante el cual se dispuso que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento asumiera la administración del FONAVI, implementando para tales efectos una Unidad Técnica Especializada (UTE-FONAVI).

El 29 de mayo de 1992 se publicó el Decreto Ley N° 25520, en virtud del cual se adscribió el FONAVI al Ministerio de la Presidencia. Posteriormente, este Ministerio, mediante Resolución Ministerial N° 027-92/PRES, aprobó el Reglamento de la Unidad Técnica Especializada del FONAVI (UTE-FONAVI), estableciéndose que dicho fondo *estaría destinado exclusiva y prioritariamente al financiamiento de proyectos específicos para habilitación de lotes con servicios básicos, saneamiento, vivienda y desarrollo urbano.*

Posteriormente, con la expedición de la Ley N° 26969 del 31 de agosto de 1998, ley que dispuso la extinción de deudas de Electrificación y de sustitución de la contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, se dispuso la liquidación del FONAVI y la desactivación de la UTE-FONAVI, así como la constitución, en el Ministerio de Economía y Finanzas, de una Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda (COLFONAVI)¹, conformada por tres (03) miembros designados por Resolución Ministerial, la cual reportaba directamente al Ministro.

Cabe resaltar que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27224 del 17 de diciembre de 1999, la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda (COLFONAVI) estuvo a cargo de la ejecución de los proyectos de infraestructura urbana básica de agua potable, alcantarillado o electrificación cuya buena pro fue otorgada antes del 28 de agosto de 1998, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26969 que dispuso la liquidación del FONAVI. Así también se dispuso la culminación de los proyectos de infraestructura urbana básica de agua potable, alcantarillado y/o electrificación financiados con recursos del FONAVI que se encontraban con avance de obra física a dicha fecha, con sujeción a los lineamientos que determine la COLFONAVI.

¹ Mediante el Decreto Supremo N° 094-98-EF, publicado el 08.09.1998, se establecieron las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Liquidadora del FONAVI (COLFONAVI).

Con fecha 01 de junio de 2004, se publicó el Decreto Supremo N° 070-2004-EF, que dispuso que la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, brinde el apoyo administrativo y logístico que se requiera, en el marco de su disponibilidad presupuestal, hasta que se culminara la transferencia de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.

Mediante la Ley N° 29625 del 08 de diciembre de 2010, se dispuso la conformación de una Comisión Ad Hoc encargada de efectuar todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en la referida ley.

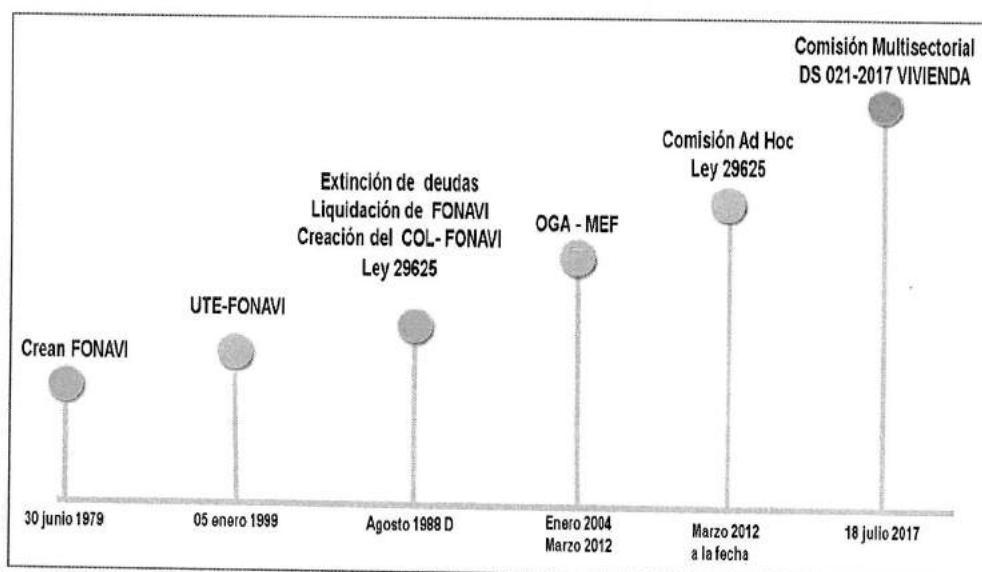
El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29625, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012- EF del 13 de enero del 2012, creó la Secretaría Técnica de Apoyo a la referida Comisión Ad Hoc, la cual asume sus funciones el 22 de marzo de 2012, bajo la dependencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 021-2017-VIVIENDA del 16 de julio de 2017, por el cual se reglamenta la Ley N° 29740 y se establecen mecanismos para la consolidación, reestructuración, refinanciación y/o fraccionamiento de las deudas directas y la capitalización de las contribuciones reembolsables, se aprobó la conformación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal ad honorem adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (Cuadro 1: Gestión de las deudas del FONAVI).

Cuadro 1: Gestión de las deudas del FONAVI

Periodo	Responsable	Base legal	Funciones
1979-1992	Banco de la Vivienda del Perú	Ley N° 22591 (30.06.1979)	Satisfacer necesidades de vivienda
1992-1998	Unidad Técnica Especializada (UTE) del FONAVI (Adscrita al Ministerio de la Presidencia)	Decreto Ley N° 25520 (29.05.1992)	- Satisfacer necesidades de vivienda - Financiamiento de obras de infraestructura sanitaria y electrificación, construcción, ampliación y refacción de centros educativos, de salud, comunales y recreativos en zonas rurales y urbanas - Desarrollo de proyectos de destugurización de viviendas; <u>Construcción</u>, pavimentación y/o acondicionamiento de vías nacionales y locales.
		Decreto Supremo N° 043-PCM-93 (27.04.1993)	
1998-2004	Comisión Liquidadora del FONAVI - COLFONAVI (Adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas)	Ley N° 26969 (31.08.1998)	- Conducir la liquidación del FONAVI - Culminar proyectos de infraestructura urbana básica de agua potable, alcantarillado o electrificación
2004-2012	Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanza	Decreto Supremo N° 070-2004-EF (01.06.2004)	Culminar la transferencia de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.
2012	Comisión Ad Hoc (Presidencia del Consejo de Ministros)	Ley N° 29625 Decreto Supremo N° 006-2012- EF (Marzo 2012)	Recuperar y administrar las acreencias, fondos y activos del FONAVI y de saldar los pasivos que mantenga el fondo
2017	Comisión Multisectorial (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento)	Decreto Supremo N° 021-2017-VIVIENDA (16.07.2017)	Determinar el monto de las deudas directas de las Empresas Prestadoras y los gobiernos locales solicitantes

Figura 1: Línea de tiempo: Gestión de las deudas



b. Sobre los recursos financieros del FONAVI

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N° 22591 y sus modificatorias, constituyan recursos financieros del FONAVI:

- La contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen o estatuto laboral²;
- La contribución facultativa de los trabajadores independientes;
- La contribución obligatoria de los empleadores³;
- La contribución obligatoria de las empresas constructoras que ejecuten viviendas financiadas por el FONAVI y de los proveedores de bienes y servicios que utilicen dichas empresas en la construcción de las mencionadas viviendas;
- El aporte obligatorio del Estado, distinto a la contribución que le corresponde como empleado⁴;
- El producto de la venta o del arrendamiento de los inmuebles que se construya con sus recursos;
- Los intereses que perciban por sus depósitos y los créditos que otorgue;
- Los valores que se emite y coloque el Banco de la Vivienda del Perú;
- Los créditos internos o externos que obtenga; y
- Las transferencias a título gratuito que reciba previa aceptación y valorización.

c. Liquidación del FONAVI

Tal como se ha señalado anteriormente, el FONAVI fue liquidado mediante la Ley N° 26969, promulgada el 24 de agosto de 1998, la cual a su vez estableció la extinción de las deudas de electrificación y la sustitución de la contribución al FONAVI por el impuesto extraordinario de solidaridad, que estaría a cargo de la SUNAT.

² Inciso derogado por el Artículo 3 de la Ley N° 26504, publicada el 18-07-1995.

³ Inciso dejado sin efecto por el Artículo 3 del Decreto Ley N° 25981, publicado el 23.12.1992.

⁴ Inciso derogado por el Artículo 136 de la Ley N° 23233, publicada el 31.12.1980.

No obstante, el impuesto de solidaridad fue derogado mediante Ley 28378 publicada el 10 de noviembre de 2004, en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en Expediente N° 001-1999-AI/TC⁵.

Posteriormente, mediante Ley N° 29625, ley aprobada por referéndum y publicada el 8 de diciembre de 2010, se ordenó la devolución a los trabajadores de los aportes realizados al FONAVI, creándose una Comisión Ad Hoc, con atribuciones para liquidar, actualizar y devolver los aportes y derechos a cada uno de ellos.

II. DEUDAS ATRIBUIDAS A LAS EPS POR EL FONAVI

1. ORIGEN Y TIPOS DE DEUDAS

Mediante el Decreto Legislativo N° 150 del 15 de junio de 1981, el gobierno peruano creó la Empresa de Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado (en adelante SENAPA), la cual se encargó de la administración de las empresas de servicios de saneamiento hasta el año 1991. SENAPA se convirtió así en una empresa matriz integrada por 15 filiales y alrededor de 10 unidades operativas que funcionaban a lo largo del país, siendo una de ellas el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), que se creó a partir de la Empresa de Saneamiento de Lima (ESAL)⁶.

En este contexto, mediante Decreto Supremo 039-85-VC, el Ministerio de Vivienda y Construcción transfirió a favor de SENAPA 14,904 millones de soles de los recursos del FONAVI para proyectos de Agua Potable y Alcantarillado.

Posteriormente, en el marco del proceso de descentralización, mediante los Decretos Legislativos N° 574 y 601 del 05 y 30 de abril de 1990 respectivamente, se dispuso la transferencia de las empresas filiales y unidades operativas del SENAPA a los gobiernos locales distritales y provinciales del país, con excepción de SEDAPAL. Así, esta entidad transfirió la titularidad de las acciones que poseía a las municipalidades, quienes se constituían a partir de entonces en empresas con personería jurídica independiente.

En 1991, debido a la propagación de la epidemia del cólera, el gobierno peruano decreta la elaboración de un plan de emergencia para el agua potable pública, autorizando la asignación de recursos del FONAVI para la ejecución de obras de saneamiento.

En virtud a ello, la Unidad Técnica Especializada (UTE) del FONAVI, en su condición de administradora de los recursos del fondo, celebró un total de 301 contratos de créditos con 35 Empresas Prestadoras de Saneamiento (en adelante EPS), para la ejecución de obras en sus respectivos ámbitos de actividad.

Asimismo, el FONAVI, en el ejercicio de sus funciones, entregó créditos a personas naturales destinadas al financiamiento de obras de servicios de saneamiento, que serían posteriormente entregadas en dinero u obras a las EPS bajo el mecanismo denominado "contribuciones reembolsables", regulado por la Ley N° 26338⁷ que establecía medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las EPS, disposición que finalmente fue derogada mediante el Decreto Legislativo N° 1280 del 28 de diciembre del 2016⁸.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de mayo del 2001

⁶ Sunass (2004). La calidad del agua potable en el Perú. SUNASS.

⁷ Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobada el 22 de julio de 1994

⁸ Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, del 28 de diciembre del 2016

Consecuentemente, las deudas atribuidas a las EPS por el FONAVI pueden clasificarse en:

- Deudas directas: constituidas por los créditos otorgados con recursos del FONAVI para la ejecución de obras de saneamiento.
- Contribución reembolsable⁹: representadas por los aportes que recibían las EPS en calidad de préstamo, por parte de los pobladores interesados en la ampliación o extensión de los servicios, sea en dinero o en obras, aportes que no constituyen ni tienen la naturaleza de tributo.

III. GESTIÓN PÚBLICA DE LAS DEUDAS ATRIBUIDAS A LAS EPS

1. INICIATIVAS NORMATIVAS RELACIONADAS A LA EXTINCIÓN DE DEUDAS AL FONAVI

a. *Primeras propuestas normativas*

En noviembre de 2003, mediante el Proyecto de Ley N° 1991 - LEY DE CONDONACION TOTAL DE LA DEUDA CONTRAÍDA POR LAS EPS ANTE UTE FONAVI PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, se propuso *"la condonación de las deudas contraídas por las EPS con UTE FONAVI, que tratan sobre el financiamiento-Ejecución de Recursos Vía FONAVI, la ejecución de Proyectos y obras de infraestructura sanitaria"*.

El objetivo de dicho proyecto de Ley era que el Estado adopte medidas de excepción requeridas a fin de fortalecer a las EPS, asegurando de esta forma el saneamiento económico financiero y la prestación ininterrumpida de los servicios de saneamiento a nivel nacional.

En este punto es importante señalar la reseña efectuada a la SUNASS en el informe sustentatorio de dicho Proyecto de Ley:

"De acuerdo a la SUNASS, la situación financiera de las EPS evidencia serias dificultades desde hace años. De 41 empresas reconocidas en 1996, el nivel de deudas en 8 EPS era mayor que su patrimonio y casi en la misma situación se encontraban otras diez. El año 1997 la situación empeoró; 11 EPS tenían un nivel de endeudamiento que superaba tres veces su patrimonio y 12 empresas se encontraban en una situación parecida. Durante 1998 la situación no ha mejorado, este año son bastantes las EPS que se encuentran en estado de insolvencia total.

Asimismo, la evaluación efectuada por SUNASS durante el ejercicio 2000, evidencia el grave descalabro patrimonial en el que se encuentran; en muchos casos, el pasivo de las EPS alcanza el 80% o más de su patrimonio".

2. Dispositivos legales aprobados

A continuación, se detallan los dispositivos legales aprobados por Estado peruano a fin de reducir o extinguir las deudas al FONAVI y que constituyen antecedentes normativos de la propuesta para el saneamiento de las deudas atribuidas a las EPS:

⁹ Artículo 75° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 09-95-PRES

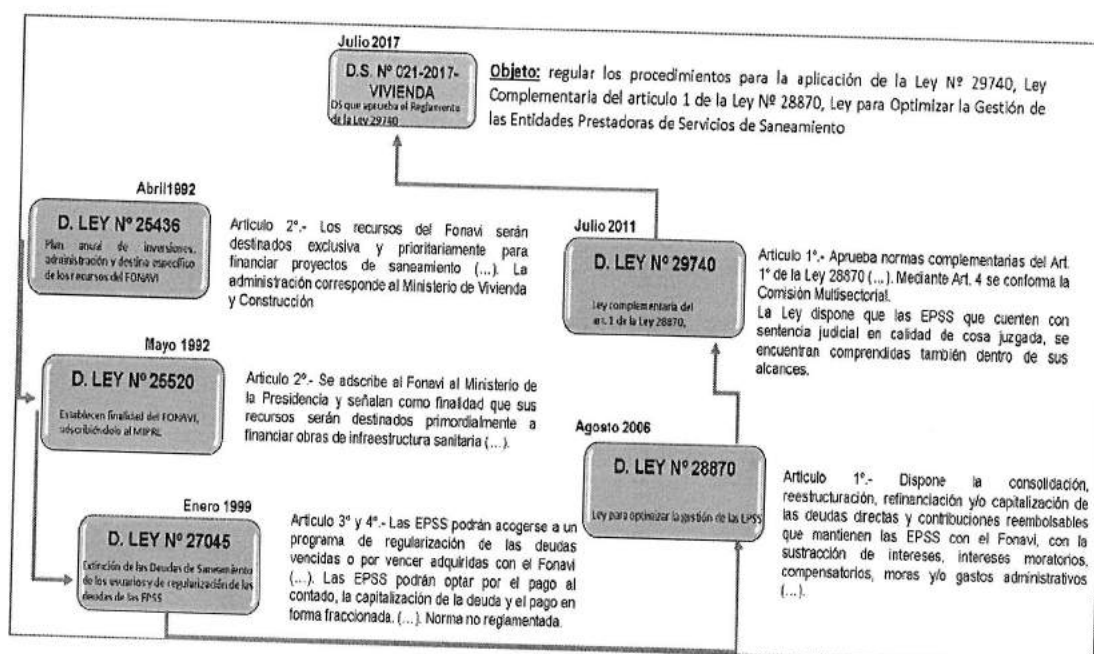
Cuadro 2: Dispositivos legales aprobados para reducir o extinguir las deudas al FONAVI

N°	Norma legal	Denominación	Objeto
1	Decreto Legislativo N° 802 (marzo de 1996)	Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras	Reducir la deuda tributaria de las empresas agrarias azucareras (extinguiéndose intereses, recargos y reajustes), incluyéndose las aportaciones al Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), Oficina de Normalización Previsional y contribuciones al FONAVI.
2	Ley N° 26969 (agosto de 1998)	Ley de extinción de deudas de electrificación	Extinguir los saldos deudores de las personas naturales beneficiarias de préstamos otorgados con recursos del FONAVI para obras de electrificación.
3	Ley N° 27681 (marzo 2002)	Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias (RESIT)	Extinguir las multas, recargos, intereses y reajustes, capitalización de intereses, así como los gastos y costas de las deudas las deudas por tributos a cargo de la SUNAT, incluyéndose las administradas por FONAVI, SENCICO, SENATI, ADUANAS, ONP y ESSALUD, cualquiera fuere el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial.
4	Ley N° 28941 (diciembre 2006)	Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A.	Autorizar al MEF a asumir el saldo de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A. con la SUNAT correspondiente a los años 1996 al 2003. autorizó al MEF a asumir la deuda tributaria de SEDAPAL S.A. por los ejercicios económicos correspondientes a los años 1996 al 2003 inclusive, estableciendo que el monto de asunción constituiría un aporte de capital del Estado a SEDAPAL, la que debía emitir las acciones correspondientes a favor del FONAFE.
5	Ley N° 29231 (marzo 2009)	Ley de saneamiento financiero de los prestatarios del banco de materiales	Cancelar los créditos otorgados por el Banco de Materiales, FONAVI y ENACE, a partir del año 1992 hasta el año 2001, a los prestatarios que se encuentran comprendidos en las contingencias instituidas en el artículo 1 de la Ley N° 28275 (Ley de reestructuración de préstamos otorgados por BANMAT S.A.C.) y a los damnificados que hayan sido reconocidos como tales hasta el año 2007.
6	Ley N° 29871 (mayo 2012)	Ley que extingue los intereses y moras derivados del endeudamiento contraído por los afectados del atentado terrorista de la calle Tarata	Extinguir intereses y moras de las deudas contraídas con ENACE, para la reconstrucción de las viviendas de los afectados por el atentado terrorista ocurrido en la calle Tarata (Miraflores).
7	D. Leg. 1257 (diciembre 2016)	Decreto Legislativo que establece el fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT	Extinguir las deudas tributarias menores a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y otros ingresos administrados por la SUNAT que se encuentren en litigio en la vía administrativa, judicial o en cobranza coactiva.
8	D. Leg.1275 (diciembre 2016)	Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales	Reducción de deuda por tributos a la SUNAT y aportaciones a EsSalud y ONP hasta diciembre 2015, extinguiéndose los intereses, actualización e intereses capitalizados.
9	D. Leg. 1359 (julio 2018)	Medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento	Saneamiento financiero de las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento con SUNAT, FONAVI y el MEF FONAVI, SUNAT y el MEF.

A fin de complementar la información antes referida, a continuación, se reseñan las **principales normas legales aprobadas para la gestión de las deudas al FONAVI**:

- Ley N° 27045 del 31 de diciembre de 1998, Ley de Extinción de las Deudas de Saneamiento de los Usuarios y de Regularización de las Deudas de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento al FONAVI.
- Decreto de Urgencia N° 075-2000 del 13 de noviembre de 2000, que en su artículo 1° establece la creación y objeto del Programa Transitorio de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Prestadoras, a fin de ejecutar las acciones que permitan el fortalecimiento empresarial y patrimonial.
- Decreto Supremo N° 101-2000-EF del 13 de noviembre de 2000, que corresponde al Reglamento del Decreto de Urgencia N° 075-2000, en cuyos literales a), b) y c) del artículo N° 1 se establece textualmente que la Comisión Técnica¹⁰ determinará el monto de las obligaciones de pago vencidas y/o por vencerse que a la fecha de su publicación tengan las Empresas Prestadoras de Servicios.

Figura 2: Normatividad relevante



3. GESTIÓN DE LAS DEUDAS ATRIBUIDAS A LAS EPS POR EL FONAVI

Tal como se ha manifestado anteriormente, diversas han sido las entidades y sectores del poder ejecutivo a cargo de la administración de las deudas atribuidas a las EPS por el FONAVI.

Así, un primer intento de mejorar la gestión de las deudas y liberar de la presión financiera a las EPS, se encuentra en el Art. 1 de la Ley 28870 del 12 de agosto de 2016 - Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, mediante el cual se dispuso la consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las deudas directas de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento con el FONAVI y deudas originadas por las

¹⁰ Comisión Multisectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Decreto Supremo N° 021-2017-VIVIENDA del 16.07.2017)

Contribuciones Reembolsables derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento a favor de los usuarios con recursos del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.

Al amparo de este marco legal, algunas EPS como SEDAPAR, por ejemplo, sustentaron la imposibilidad de continuar con los pagos al FONAVI dada su crítica situación económica, lo cual se reflejaba en la situación financiera de dicha EPS:

Cuadro 3. Situación económica de SEDAPAR con respecto a la deuda de FONAVI

SEDAPAR al 1.06.2006	
Componente (estimado)	Monto S/
Presupuesto anual SEDAPAR (estimado)	51 500 000.00
Intereses de la deuda COLFONAVI	3 300 000.00
Pago anual de la deuda COLFONAVI	6 600 000.00

Fuente: Oficio N° 656-2006/S-1010 del 22.08.2006

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 021-2017-VIVIENDA del 16 de julio de 2017, se aprobó la conformación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal ad honorem adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con las siguientes funciones:

- Determinar el monto de las deudas directas de las Empresas Prestadoras y los gobiernos locales solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley y recomendar, de acuerdo a cada caso concreto, el plazo mínimo de pago que debe señalar el convenio correspondiente.
- Determinar y aprobar el monto de las deudas de las Empresas Prestadoras por contribuciones reembolsables, en las obras destinadas a la prestación de servicios públicos de saneamiento, sobre la base de la inversión efectivamente realizada. A dicho monto se incorporaría los importes de la Liquidación Técnica y Financiera de tales obras cuyo pago ha sido ordenado mediante mandato judicial, en ejecución de sentencia.
- Pronunciarse sobre los montos de las deudas directas de las Empresas Prestadoras y los gobiernos locales, y/o aprobar los montos de las contribuciones reembolsables, bajo su ámbito de responsabilidad, en los términos de los numerales 4.1 y 4.2 que anteceden, en los casos que las respectivas cobranzas se encuentren judicializadas o en arbitraje, o se celebren transacciones extrajudiciales o judiciales entre las partes, siempre que exista acuerdo entre ellas de someterse a dicho pronunciamiento.

Teniéndose en cuenta lo expuesto hasta ahora, es de esperar que los cambios normativos en la gestión de las deudas del FONAVI de los últimos años, constituyan el origen de las permanentes divergencias entre la actual gestora de las deudas (Comisión Ad Hoc FONAVI) y las EPS, más aun si consideramos que las deudas de éstas últimas se generaron cuando se encontraban bajo la administración centralizada del SENAPA, asumiendo las EPS sus pasivos sin mediar acta de conciliación y reconocimiento alguno, luego de la transferencia de acciones a los gobiernos municipales.

En efecto, se exige a las EPS el pago de deudas por “desembolsos de créditos” en localidades que ya no son de jurisdicción, como es el caso de la EPS Juliaca – Huancané, así como el reconocimiento de deudas por el financiamiento de obras iniciadas hace más de 30 años, sin previa liquidación y que no generan renta alguna, ya sea porque nunca llegaron a operar o porque no operan actualmente, al

haber sido oportunamente sustituidas o mejoradas, como es el caso de las obras¹¹ realizadas en el año 1993 con recursos del FONAVI a través de la EPS Huaylas y ahora asumidas por la EPS Chavín, las cuales ya cumplieron su vida útil (30 años).

Bajo este escenario, los montos registrados en los estados contables de las EPS no coinciden con los montos considerado por la Comisión Ad Hoc FONAVI, rompiéndose con ello el principio de partida doble, lo cual no ha impedido que la Comisión Ad Hoc FONAVI determine unilateralmente el monto de las deudas que les atribuye a las EPS e inicie procesos judiciales que han causado y siguen causando un grave perjuicio a las empresas, al haber capitalizado intereses y embargado cuentas, poniendo en serio riesgo la continuidad del servicio esencial que brindan a la ciudadanía.

IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS DEUDAS ATRIBUIDAS A LAS EPS

Han pasado más de 30 años desde que el Estado peruano autorizó la transferencia de recursos a las EPS administradas por el SENAPA; no obstante, como veremos en adelante, la situación económica y financiera de las EPS sigue siendo crítica.

1. Determinación de deuda por la Comisión Multisectorial

Para empezar, resulta importante reseñar el trabajo realizado por la Comisión Multisectorial, creada por Decreto Supremo 021-2017-VIVIENDA del 16 de julio del 2017 (Reglamento de la Ley 29740, Ley Complementaria del artículo 1 de la Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento), la cual recibió las siguientes facultades:

1. Evaluar y calificar las solicitudes que le presenten las EPM y los gobiernos locales, determinando la procedencia o no de las mismas.
2. Determinar y aprobar el valor de las deudas de las EPM por contribuciones reembolsables sobre la base de la inversión efectivamente realizada con recursos del FONAVI.
3. Remitir el informe que contenga el resultado de la evaluación de las solicitudes de las EPM y de los gobiernos locales al FONAVI.
4. Determinar el monto de las deudas directas de las EPM y los gobiernos locales solicitantes; recomendando de acuerdo con cada caso concreto, el plazo mínimo de pago que debe señalar el convenio correspondiente.
5. Informar al MVCS, sobre su gestión en el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la culminación de las evaluaciones de las solicitudes de las EPM y los gobiernos locales.

Así, en el marco de sus funciones, la Comisión Multisectorial realizó talleres de socialización y difusión, así como sendas reuniones de análisis y conciliación con la participación de especialistas de las EPS, MVCS, Comisión Ad Hoc FONAVI, OTASS, SUNASS (las dos últimas con participación eventual), en las cuales se evidenciaron significativas diferencias entre los registros de la Comisión Ad Hoc FONAVI y las EPS. Los avances de estos equipos técnicos fueron plasmados y comunicados a la Comisión Ad Hoc FONAVI, conforme a lo siguiente:

Oficio N°	Fecha	Asunto
002-2017-VIVIENDA-CM	21-12-2017	Informe de verificación de los requisitos de EPSS y gobiernos locales
005-2017-VIVIENDA-CM	24-01-2018	Determinación de las dudas al FONAVI de las EPSS y gobiernos locales

¹¹ Captación, línea de conducción, Planta de Tratamiento Agua Potable y Reservorio 1000 m³

Ahora bien, la información que muestra la posición de las deudas entre las EPS y la Comisión Ad Hoc FONAVI, se remitió con Oficio N° 005-2017-VIVIENDA-CM, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 29840, cuyo alcance se ratifica en el Informe N° 001-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCSA-DS-MNG/BVPP, del 28 de febrero del año 2018.

INFORME N° 001-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS-MNG/BVPP

V. CONCLUSIONES

- 5.1 Al amparo de la Ley N° 29625 se dispuso el inicio del proceso de liquidación y la devolución de los aportes del Fonavi a todos los trabajadores que contribuyeron al mismo; creándose una Comisión Ad Hoc a fin de que efectúe la liquidación de las aportaciones y sea responsable de la administración y recuperación de las acreencias, fondos y activos del Fonavi.
- 5.2 El artículo 1 de la Ley N° 28870 dispone la consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las **deudas directas** de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento con el Fonavi y **deudas originadas por las contribuciones reembolsables** derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento. Complementariamente, el artículo 8 de la Ley N° 29740 establece que las empresas prestadoras y los gobiernos locales pueden solicitar la consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento de sus deudas directas. Para tal efecto, se constituye una Comisión Multisectorial a fin de que, en virtud del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 29740, evalúe y califique las solicitudes de las empresas prestadoras y los gobiernos locales y posteriormente, determine y apruebe el valor de las deudas citadas.

Por otro lado, el Acta de la novena reunión de la Comisión Multisectorial, del 23 de julio del año 2018, da cuenta de los acuerdos de dicha comisión, respecto del tratamiento de las deudas de las EPSS y gobiernos locales evaluados por la Comisión al FONAVI y demás aspectos referidos a las comunicaciones recibidas de la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc FONAVI, en los siguientes términos:

ACUERDOS

1. Tomando en consideración los informes referidos en el punto 1 de la estación de Informes de la presente acta, la Comisión Multisectorial acuerda:
- a. Considerar como saldos de capital de las deudas de las EPS al Fonavi, los montos de capital sin intereses, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1359.
 - b. En relación a la propuesta de la Comisión Ad Hoc Fonavi – Ley N° 29625, formulada mediante Oficio N° 6568 – 2018-EF/ST.01 de fecha 18 de mayo del 2018, se hacen las siguientes precisiones:
 - i. Las EPS no están obligadas a presentar los informes técnicos - financieros a la Comisión Ad Hoc Fonavi – Ley 29625, de ser necesaria información adicional, la Comisión multisectorial pondrá a disposición los expedientes que obran en archivos.
 - ii. Sobre las deudas de la EPS por CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES, se determinarán en un proceso posterior.
 - iii. Respecto al pronunciamiento de la Comisión Multisectorial del capital de las deudas directas de 15 EPS y 2 Municipalidades, cuyos montos concuerdan con los saldos registrados por la Comisión Ad Hoc Fonavi – Ley 29625. La Comisión Multisectorial recomienda a la Comisión Ad Hoc Fonavi – Ley 29625 implementar los procedimientos para la suscripción de convenios para el pago de la deuda entre las EPS y municipalidades, tomando en cuenta el Informe N° 002-2018-VIVIENDA/CM, de Determinación del Capital de las Deudas al Fonavi.

Hasta este punto, las deudas que no mostraron diferencias entre los montos registrados en las EPS y la Comisión Ad Hoc FONAVI, totalizaron 122.7 millones de soles.

Cuadro 4: Conciliación de deudas FONAVI- EPS sin diferencia en los saldos finales

Nº	EPS/ MUNICIPIO	SEGÚN COMISION	FONAVI	DIFERENCIA
		MULTISECTORIAL	CAPITAL	
1	SEDAPAR	43,793,946.73	43,793,946.73	0.00
2	EPSEL S.A.	31,092,469.00	31,092,469.00	0.00
3	SEDALIB (1)	17,259,660.25	17,259,660.25	0.00
4	EMSAPUNO	11,870,608.03	11,870,608.03	0.00
5	SEMAPACH (1)	4,402,376.12	4,402,376.12	0.00
6	SEDA AYACUCHO	4,074,776.27	4,074,776.27	0.00
7	SEMAPA BARRANCA	1,698,757.99	1,698,757.99	0.00
8	EMAPAVICSSA	1,532,430.23	1,532,430.23	0.00
9	E.P.S. SELVA CENTRAL	928,287.24	928,287.24	0.00
10	E.P.S. MARANON	672,269.09	672,269.09	0.00
11	E.P.S. MOYOBAMBA	524,241.02	524,241.02	0.00
12	EMAPISCO	519,087.20	519,087.20	0.00
13	SEDACUSCO	479,606.54	479,606.54	0.00
14	EMAPA CHANCAY (1)	0.00	0.00	0.00
15	EMUSAP ABANCAY (1)	0.00	0.00	0.00
16	M.P. DE JAEN	3,519,384.14	3,519,384.14	0.00
17	M.P. DE JAUJA	373,688.72	373,688.72	0.00
	TOTAL	122,741,568.57	122,741,568.57	0.00

(1) Considera pagos a cuenta aplicados a rebajar el capital

De otro lado, los registros contables de 10 EPS mostraron diferencias a los montos proporcionados por la Comisión Ad Hoc FONAVI por un monto total de S/. 61'997,364.64

Cuadro 5: Conciliación de deudas FONAVI- EPS con diferencia en los saldos finales

EPSS	Según Comisión Multisectorial	Según Comisión Ad Hoc Fonavi	Diferencia
EPS SEDA JULIACA S.A.	5,902,886.14	5,903,899.99	1,013.85
EMAPA HUACHO S.A.	2,518,250.37	2,932,308.46	414,058.09
EMUSAP S.R.L.	5,501,002.38	6,548,143.64	1,047,141.26
EPS CHAVIN S.A.	6,293,897.98	7,770,740.39	1,476,842.41
EPS ILO S.A.	23,765,557.87	25,401,184.85	1,635,626.98
EPS SEDALORETO S.A.	1,618,535.61	9,180,438.31	7,561,902.70
SEDA HUÁNUCO S.A.	5,552,506.91	18,334,316.74	12,781,809.83
EMAPA CANETE	0.00	16,510,772.66	16,510,772.66
EMAPICA S.A.	10,854,217.40	29,827,925.85	18,973,708.45
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY	1,385,752.89	1,460,304.92	74,552.03
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS	1,808,231.75	3,328,676.48	1,520,444.73
TOTAL - Soles	65,200,839.30	127,198,712.29	61,997,872.99
EPS SEDACUSCO S.A.- Dólares	3,090,000.00	4,089,491.65	999,491.65

- V. Recomendar a la Comisión Ad Hoc Fonavi – Ley 29625, implementar las acciones necesarias para garantizar la suscripción de los convenios, a efectos de evitar la intervención de otras instancias, que perjudiquen el normal desarrollo de las actividades programadas.

Así, el tratamiento sugerido por la Comisión Multisectorial, cancelar primero el capital y aplazar el pago de los intereses, siguió las pautas establecidas en los convenios que suscribieron 03 EPS en RAT con la Comisión Ad Hoc FONAVI¹²: EPS SAN MARTÍN, EPS EMAPACOP, EPS MOQUEGUA; y 01 EPS no RAT SEDACHIMBOTE; que refinanciaron la deuda directa con el FONAVI, logrando mejorar sus Estados Financieros, especialmente los Ratios de liquidez y endeudamiento”¹³.

¹² Acuerdo N° 1/09-2017 de la sesión del 25 de abril de 2017 (Comisión Ad Hoc FONAVI)

¹³ MVCS: Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026. Lima 2022

Del análisis del Oficio N° 645-2017-EF/ST/01, del 26 de abril de 2017, remitido por la Comisión Ad Hoc FONAVI en relación al refinanciamiento de las deudas de la EPS Moquegua, se puede observar:

Cuadro 6: Situación económica de la EPS Moquegua con respecto a la deuda de FONAVI

EPS	Moquegua
Monto del capital a pagar	S/. 8,576,244.44
Monto mensual de la cuota	S/. 81,746.93
N° de cuotas	120 cuotas (10 años)
Tasa de interés efectiva anula	2.73%
Ingresos brutos anuales *	8'351,135
Pago anual del capital	S/. 980,963.16
% ingresos totales / pago deuda (anual)	11.7%
Resultado antes del impuesto a las ganancias*	-S/. 2'355,548

Fuente: Convenio EPS FONAVI – Memoria anual (Elaboración propia)
[https://epsmoquegua.com.pe/uploads/Memoria Anual/eps moquegua s.a. memoria anual 2017 0.pdf](https://epsmoquegua.com.pe/uploads/Memoria%20Anual/eps%20moquegua%20s.a.%20memoria%20anual%202017%200.pdf)

Finalmente, cabe señalar que la Comisión Ad Hoc FONAVI no se ha pronunciado sobre el Oficio N° 005-2017-VIVIENDA-CM remitido por la Comisión Multisectorial el 24 de enero del año 2018, en relación a la determinación de las deudas al FONAVI de las EPSS y gobiernos locales.

2. Situación económica de las EPS al 2021

Dar acceso y garantizar calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento son esenciales para alcanzar y mantener la tranquilidad y prosperidad social y económica de la población, “no puede haber gobernabilidad democrática sin sostenibilidad económica: si la sostenibilidad económica es baja, no se podrán cumplir con las metas de gestión, -salvo que un tercero cubra este déficit.¹⁴”

No obstante, para alcanzar la sostenibilidad de los servicios públicos, se debe distinguir la sostenibilidad económica de la financiera: “i) La primera se refiere a la recuperación de costos operativos y de capital, incluyendo costos de oportunidad de ese capital por parte del prestador: ii) La segunda considera los flujos de caja necesarios para cubrir las inversiones requeridas para lograr las metas de servicio en cada momento del tiempo¹⁵”. Las empresas deben desarrollar capacidades de financiar sus inversiones de expansión o incremento de acceso y de la gestión y operación de los servicios.

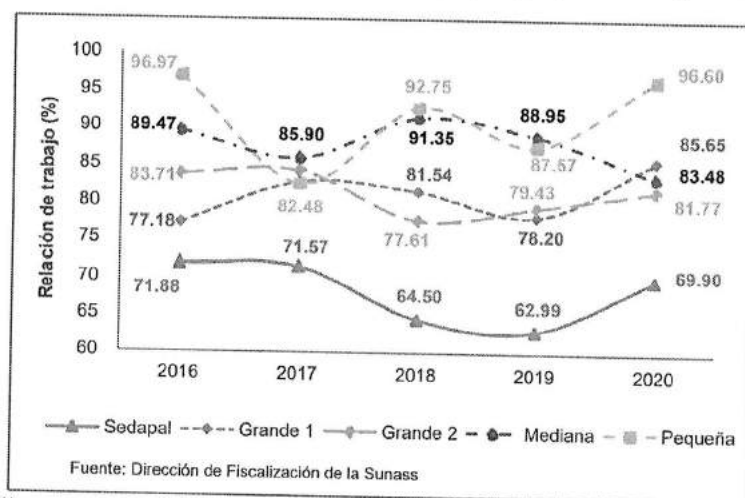
De acuerdo a la publicación anual del Benchmarking Regulatorio de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), elaborado “con los indicadores de gestión calculados con la data remitida periódicamente por las empresas prestadoras¹⁶”, se analiza la sostenibilidad financiera de las EPS, utilizando para ello el indicador de Relación de Trabajo, que “muestra la relación entre costos y gastos desembolsables e ingresos operacionales de las Empresas Prestadoras. Los costos y gastos desembolsables están constituidos por los costos de ventas, gastos de administración y gastos de ventas, deducidas la depreciación de la cobranza dudosa y las provisiones del ejercicio”. Si el indicador supera el 100% evidencia que la EPS no alcanza a cubrir sus costos y gastos.

¹⁴ ROJAS ORTUSTE, Franz: Gobernabilidad y Gobernanza: De la teoría a la práctica. Aplicación a los servicios de saneamiento. ANEAS, México 2010. Capítulo 4: Importancia del contexto sectorial

¹⁵ FERNANDEZ Diego, SARAIVA Silvia y GIL Marina (CEPAL). Políticas regulatorias y tarifarias en el sector de agua potable y saneamiento en América Latina y el Caribe. Publicación de las Naciones Unidas, Santiago de Chile 2021

¹⁶ <https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/INFORME-N%C2%B00698-2021-SUNASS-DF-F-1.pdf>

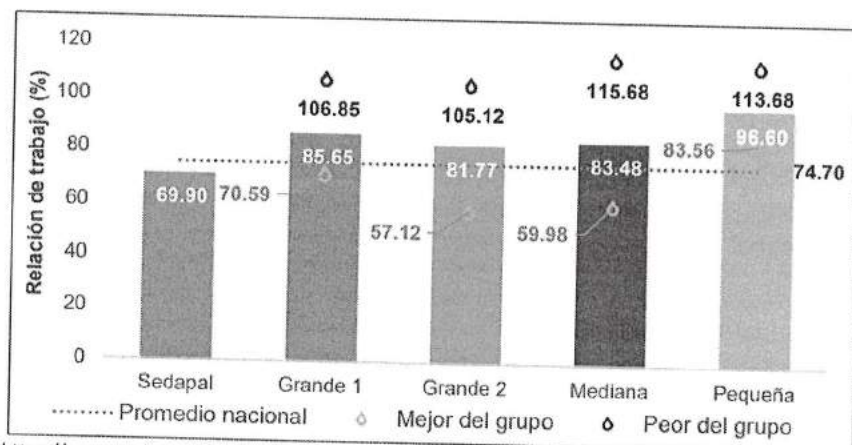
Figura 3: Evolución de la relación de trabajo por grupo de EPS (2016-2020)



Fuente: <https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/INFORME-N%C2%B00698-2021-SUNASS-DF-F-1.pdf>

La empresa con menores niveles de Relación de Trabajo es SEDAPAL, el año 2020 ha destinado el 69.90% de sus ingresos a cubrir sus costos. Las empresas grandes y pequeñas han experimentado junto con SEDAPAL el incremento del indicador, explicado por los menores ingresos producto de las restricciones a la cobranza por el COVI 19, las empresas medianas, por su parte, han experimentado una ligera mejora. Se puede observar que todas destinan más del 80% de sus ingresos (en promedio) para operar los servicios; a un nivel más desagregado se puede observar que los ingresos de muchas EPS del país no cubren sus costos.

Figura 4: Evolución de la relación de trabajo por grupo de EPS (2020)



Fuente: <https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/INFORME-N%C2%B00698-2021-SUNASS-DF-F-1.pdf>

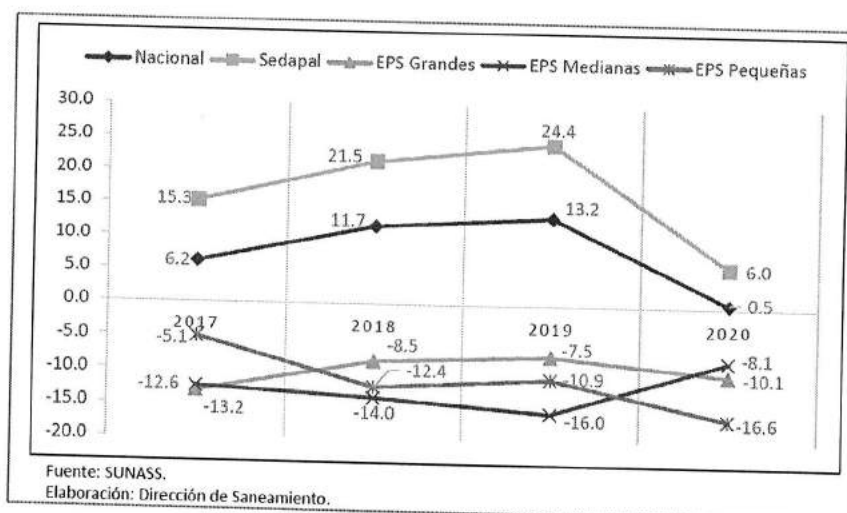
Como puede observarse, todas las empresas evidencian un crecimiento en sus costos que varían en el rango de 1.64% a 14.57%, incrementos que serán mucho más agresivos en los siguientes meses, como consecuencia del contexto mundial. La debilidad empresarial y compromete la continuidad de los servicios.

Además, bajo este contexto, treinta y tres EPS reportan a diciembre de 2021, conforme a la información remitida a ANEPSSA en el mes de mayo del presente año, montos por **deudas acumuladas hasta por S/ 1,543,586,016** (Anexo 1), los cuales no concuerdan con aquellos determinados por la Comisión Multisectorial mediante Oficio N° 005-2017-VIVIENDA-CM, reflejando la distorsión existente entre el capital y los intereses moratorios sostenida en el tiempo.

La situación descrita, es recogida por el MVCS, que concluye que la situación económica – financiera de las EPS es frágil¹⁷:

1. En los últimos años las empresas medianas y pequeñas han presentado en promedio retornos negativos sobre patrimonio lo que muestra que se han ido descapitalizando sistemáticamente como consecuencia de los niveles de agua no facturada, micromedición, tarifas y costos de la prestación. Una leve mejoría se produjo en el año 2019 pero volvieron a caer en el 2020, afectados también por la crisis sanitaria causada por la pandemia por el COVID-19.
2. El margen operativo en promedio es negativo para el grupo de empresas pequeñas, medianas y grandes. En una gran proporción de EPS los ingresos no cubren los gastos operativos. Esta situación revela que las tarifas no están cubriendo los costos en forma sistemática o que los incrementos tarifarios son absorbidos por los costos que suben a una tasa más rápida que los ingresos o una combinación de ambas situaciones.

Cuadro 7: Margen Operativo (%) 2017-2020



Para el Ente Rector, las EPS se encuentran en una situación permanente de debilidad empresarial, entre otras razones por que sus ingresos no se incrementan a la velocidad con la que lo hacen sus egresos, una parte importante de los egresos son las deudas que mantienen con FONAVI, que además las convierte financieramente en insolventes.

Si bien es cierto, que bajo estas condiciones las EPS continúan operando y realizan grandes esfuerzos para mantener la calidad del servicio, se debe distinguir la fuente de recursos para financiar proyectos de inversión y las operaciones propiamente dichas, ambas como se ha mencionado, contribuyen a la satisfacción de la población, cimiento de la tranquilidad social:

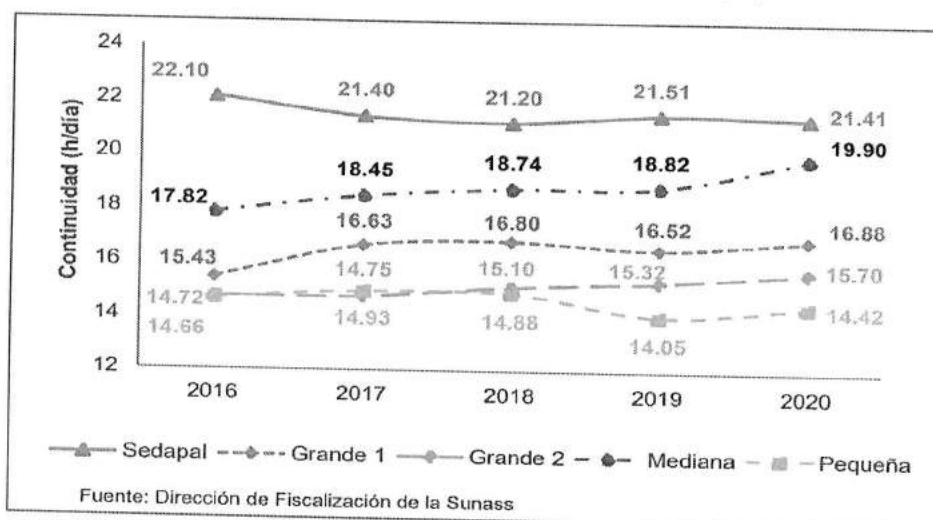
- 1) Las elevadas demandas de expansión son afrontadas con transferencias financieras del Estado a los diferentes niveles de gobierno y EPS, por esta razón no se altera significativamente la demanda de financiamiento de parte de las EPS, ni su impacto en las tarifas; sin embargo, demandan mayores gastos en operación y mantenimiento al incrementar la base de capital, situación que por lo general está ausente en el modelo tarifario.

¹⁷ MVCS: Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026. Lima 2022

- 2) La Sostenibilidad Financiera es fundamental para garantizar la continuidad y el mejoramiento de los servicios, que se altera cuando las EPS afrontan desembolsos periódicos para pagar deudas de inversiones pasadas. El caso del pago de la deuda de FONAVI se distorsiona por el incremento significativo del monto de la deuda, que ha capitalizado los intereses; esta situación altera el equilibrio financiero de las empresas, más aún cuando las deudas (generadas hace más de 30 años), no generan renta para afrontar dichos compromisos.

La consecuencia de la baja sostenibilidad financiera, se evidencia más en las EPS que tienen mayores niveles de Relación de Trabajo, es decir en aquellas que destinan la mayor proporción de sus ingresos para cubrir sus costos operativos (en muchos casos son insuficientes), en donde la proporción de la Deuda con FONAVI es determinante (revisar la información del Cuadro 3 y 6: caso EPS SEDAPAR y EPS Moquegua). El primer impacto directo en la población como consecuencia de la falta de capacidad financiera para operar adecuadamente, es la evolución del indicador de continuidad (número de horas de agua al día), que como se observa no muestra incrementos significativos. La población evalúa la calidad del servicio fundamentalmente por la continuidad del servicio.

Figura 5: Evolución de la relación de continuidad por grupo de EPS



Fuente: <https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/INFORME-N%C2%800698-2021-SUNASS-DF-F-1.pdf>

El incremento de eficiencia en la producción y la mejora en la distribución del agua (que controlan el decrecimiento del indicador) no alcanza para cubrir el crecimiento vegetativo de la población.

3. Los instrumentos de política y la gestión del agua

El acceso al agua potable y saneamiento son medios para reducir la pobreza, incrementar la productividad y reconocer la dignidad de las personas, razón que justifica el reclamo permanente relacionado al acceso a dichos servicios.

Para atender estas justas demandas, el Estado y los gobiernos formulan diferentes respuestas, que se articulan política y estratégicamente, como las Políticas Públicas N° 10 y N° 13 del Acuerdo Nacional¹⁸ que a continuación se reseñan:

¹⁸ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/>

10.- *"Reducción de la pobreza": Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y política.*

13. *"Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social": Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables ... Con este objetivo el Estado: ... c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales*

Consecuentemente, es evidente y natural que el Estado priorice el acceso a los servicios públicos, cumpliendo así con el compromiso de eliminar la desigualdad, reducir la pobreza para ofrecer a la población igualdad de oportunidades económicas y de desarrollo. Así, el Estado operativiza sus objetivos en diversos instrumentos estratégicos, normativos y presupuestales y en líneas generales:

1. Los instrumentos de alto nivel como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las Políticas Públicas aprobadas en el Acuerdo Nacional y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, orientan y condicionan las decisiones de los sectores e instituciones responsables de brindar servicios de agua y alcantarillado a los hogares peruanos.
2. Los instrumentos especializados como el PESEM de Vivienda, la Política Nacional de Saneamiento y los Planes Estratégicos del Organismo Técnico de los Servicios de Saneamiento y de la Superintendencia de Servicios de Saneamiento, enfatizan la necesidad de Fortalecer la Gestión de los Prestadores o la Prestación de los Servicios; respectivamente.
3. Los instrumentos de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento como los Planes Estratégicos, alinean sus objetivos a las decisiones de política nacional y sectorial: i) el acceso a los servicios (la mayoría de las EPS no tiene capacidad financiera para cumplir con este objetivo), y ii) el fortalecimiento y la sostenibilidad empresarial, atendido con recursos propios y en los últimos años con transferencias del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS (Ver Figura 1). En la práctica orientan sus actividades a registrar el cumplimiento de los objetivos del Plan Maestro Optimizado aprobado por SUNASS.

Ahora bien, para que estas aspiraciones se cumplan y garanticen el ejercicio de una ciudadanía plena, el Estado debe ofrecer un marco legal y presupuestal que brinde a las EPS condiciones mínimas para garantizar la gestión, operación y mantenimiento de los servicios de manera eficiente, y que simultáneamente le permitan alcanzar indicadores de gestión favorables.

V. CONCLUSIONES

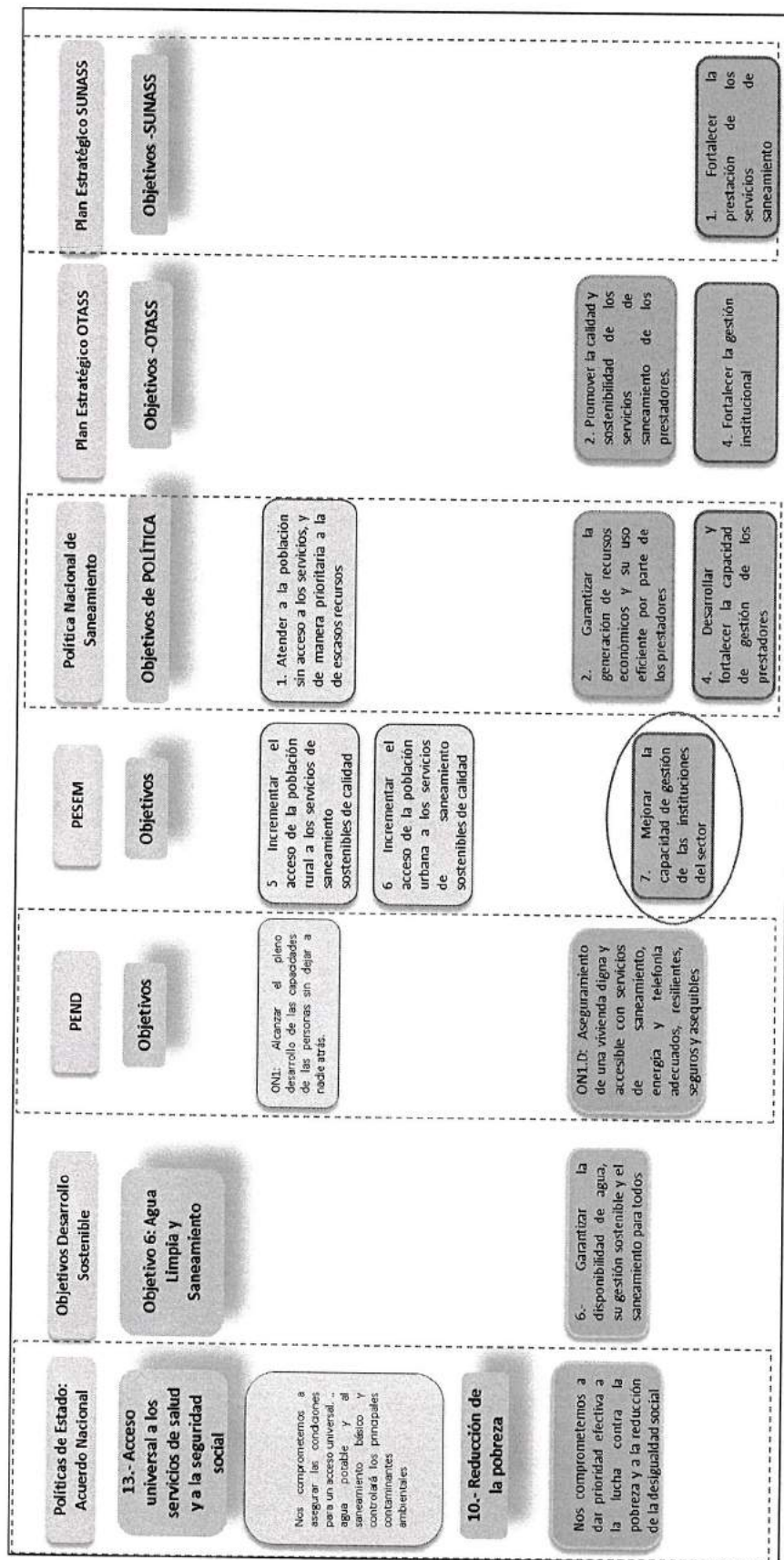
El análisis realizado a las deudas atribuidas a las EPS por el FONAVI se evidencia que el refinanciamiento de estos pagos comprometen seriamente la sostenibilidad empresarial, la calidad del servicio y la vida útil de los equipos e infraestructura, cuyo mantenimiento y mejoras deben ser postergados en tanto que no se dispone de recursos financieros para afrontarlos; situación que obligará al propio Estado a subvencionar inversiones en todas las EPS del país, para mejorar los niveles de eficiencia de la infraestructura y equipos.

VI. RECOMENDACIONES

Por los argumentos antes expuestos, se propone la promulgación de una Ley que declare el saneamiento de las deudas atribuidas a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento por el Fondo Nacional De Vivienda (FONAVI), para cuyos efectos se adjunta la propuesta de iniciativa legal, incluyendo la exposición de motivos correspondiente.

14 de junio de 2022

Figura 6: Alineamiento de políticas sectoriales



Fuente: Instrumentos de planificación: Entidades internacional y nacionales. Elaboración Oscar Pastor: Perú 2022

Anexo 1: Situación de la deuda atribuida a las EPS por FONAVI (A diciembre de 2021)						
N°	EPS	Capital	Interés Compensatorio	Interés moratorio	Total Deuda	Comentarios
1	SEDAPAL S.A.	658,824,873.21	0.00	0.00	658,824,873.21	En cobranza regular. Se refinanció adeudos al FONAVI en el periodo de administración del OGA - MEF. El pago mensual de SEDAPAL al FONAVI asciende a un millón de soles por mes.
2	EPS GRAU S.A.	136,034,926.45	0.00	0.00	136,034,926.45	Deuda reconocida en proceso concursal ante INDECOPI (al 31 de mayo de 2020).
3	SEDALIB S.A.	86,122,154.57	22,138,401.56	2,224,237.43	110,484,793.56	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable. Se incluye deuda indirecta por S/ 73,662,494.32 (en casación).
4	EPS ILO S.A.	25,401,185.00	41,822,945.00	0.00	67,224,130.00	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable en vía de apelación. Información de la EPS solo incluye un monto por intereses (no se especifica si corresponde a intereses compensatorios o moratorios).
5	EPS EMAPICA S.A.	12,260,080.00	19,018,476.00	31,702,928.00	62,981,484.00	En cobranza regular. Se refinanció adeudos al FONAVI en el periodo de administración de OGA-MEF.
6	EMSAPUNO S.A.	11,870,608.03	4,739,132.10	40,021,099.56	56,630,839.69	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI, pendiente de sentencia.
7	EPSEL S.A.	31,165,702.87	24,196,300.42	0.00	55,362,003.29	Se incluye deuda indirecta de S/ 73,233,867.75 (judicializada). No se incluye deudas por encargo de S/ 1,462,444.60. Información de la EPS solo incluye un monto por intereses (no se especifica si corresponde a intereses compensatorios o moratorios).
8	SEDAPAR S.A.	43,793,946.73	10,381,994.53	0.00	54,175,941.26	La EPS considera extinguidos intereses moratorios de S/ 87,086,691.43, en aplicación a la Ley N° 28860.
9	EPS SEDAJULIACA S.A.	33,011,247.24	3,221,294.03	4,893,522.24	41,126,063.51	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable firme y consentida en vía de ejecución. Adicionalmente, por incumplimiento del convenio marco, se reporta una deuda judicializada de S/ 416,393.22 (S/ 37,9776.19 por indemnización y S/ 36,617.03 por intereses).
10	EPS SEDAHUANUCO S.A.	21,742,248.97	5,726,009.58	7,055,800.25	34,524,058.80	Se refinanció adeudos al FONAVI en el periodo de administración de OGA-MEF. Pago según cronograma. Intereses a 25 años: S/ 1,549,827.54. Se incluye deuda indirecta S/ 14,827,503.51 (EPS ha propuesto pago a 5 años)

Fuente: Información entregada por ANEPSSA mediante el Oficio N° 105-2022-ANEPSSAPERU/GG del 17.05.2022

Anexo 1: Situación de la deuda atribuida a las EPS por FONAVI (A diciembre de 2021)						
N°	EPS	Capital	Interés Compensatorio	Interés moratorio	Total Deuda	Comentarios
11	EMUSAP S.R.L.	6,548,143.64	4,306,696.62	20,434,235.03	31,289,075.29	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI. Sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.
12	EPS MOQUEGUA S.A.	6,234,962.87	3,354,412.23	18,257,490.72	27,846,865.82	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable firme y consentida en vía de ejecución.
13	EPS MARAÑON S.R.L.	10,520,909.95	14,991,221.87	0.00	25,512,131.82	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable firme y consentida en vía de ejecución. Información de la EPS solo incluye un monto por intereses (no se especifica si corresponde a intereses compensatorios o moratorios).
14	SEMAPACH S.A.	5,392,376.12	1,667,379.16	17,226,729.51	24,286,484.79	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable en vía de ejecución de sentencia. Vienen consignando en el Banco de la Nación 15 mil soles
15	EPS SEDACUSCO S.A.	13,061,162.00	0.00	10,032,831.00	23,093,993.00	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable. El capital fue refinanciado a 10 años desde diciembre 2019. Los intereses se pagarán después del pago del capital.
16	EMAPA SAN MARTIN S.A.	4,970,703.09	13,898,322.54	2,226,167.40	21,095,193.03	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable. La EPS no incluye deuda indirecta.
17	EPS CHAVIN S.A.	8,456,506.68	11,589,453.20	728,806.90	20,774,766.78	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable en vía de ejecución de sentencia. Comisión Ad Hoc FONAVI considerada deuda total en S/38,488,790.51 (aún no ha actualizado sus saldos).
18	EMAPA CAÑETE S.A.	18,121,630.01	0.00	0.00	18,121,630.01	En cobranza regular. Se refinanció adeudos al FONAVI en el período de administración de OGA-MEF.
19	EPS SEDALORETO S.A.	14,507,699.07	0.00	0.00	14,507,699.07	Monto de deuda actualizado según reporte de deficiencia significativa de auditoría externa. La EPS no especifica monto por intereses.
20	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	10,965,013.36	0.00	0.00	10,965,013.36	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable en vía de ejecución. Se incluye deuda indirecta S/4,293,965.09 (en Casación). Información de la EPS no especifica monto por intereses.

Fuente: Información entregada por ANEPSSA mediante el Oficio N° 105-2022-ANEPSSAPERU/GG del 17.05.2022

Anexo 1: Situación de la deuda atribuida a las EPS por FONAVI (A diciembre de 2021)						
N°	EPS	Capital	Interés Compensatorio	Interés moratorio	Total Deuda	Comentarios
21	EMAPAVIG S. A.	10,534,312.03	0.00	0.00	10,534,312.03	Deuda registrada por la EPS no incluye intereses moratorios ni compensatorios. Dos procesos judiciales en curso: uno en casación por S/ 9,390,736.22 y otro a la espera de la emisión de sentencia por S/ 143,575.81.00
22	EPS BARRANCA S.A.	5,992,723.08	1,010,038.13	0.00	7,002,761.21	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable. Se incluye deuda indirecta de S/ 4,293,965.09 (en Casación). Información de la EPS solo incluye un monto por intereses (no se especifica si corresponde a intereses compensatorios o moratorios).
23	SEDACHIMBOTE S.A.	5,464,950.73	420,346.64	0.00	5,885,297.37	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable firme y consentida en vía de ejecución. Cronograma con pagos de S/ 89,171.17 mensuales. Información de la EPS solo incluye un monto por intereses (no se especifica si corresponde a intereses compensatorios o moratorios).
24	EPSSMU S.A.	4,062,457.00	1,171,385.00	0.00	5,233,842.00	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable firme y consentida en vía de ejecución. Información de la EPS solo incluye un monto por intereses (no se especifica si corresponde a intereses compensatorios o moratorios).
25	EPS SELVA CENTRAL S.A.	927,098.51	252,747.18	3,783,037.87	4,962,883.56	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable firme y consentida en vía de ejecución.
26	SEDA AYACUCHO S.A.	4,074,776.27	0.00	0.00	4,074,776.27	Requerimiento extrajudicial de adeudos por pago de préstamos atrasados. La EPS considera extinguidos los intereses, en aplicación del D. Leg. N° 1359.
27	EMAPA CHANCAY (*)	935,793.00	2,120,764.00	238,959.00	3,295,516.00	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable. Cronograma de pagos por S/ 72,000.00 mensuales.
28	EPS MOYOBAMBA S.A.	584,284.66	120,755.89	1,882,758.62	2,587,799.17	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable firme y consentida en vía de ejecución.
29	EMAPISCO S.A.	519,067.20	1,618,432.34	213,485.54	2,350,985.08	EPS solo reporta deuda directa.
30	EMAPACOP S.A.	1,684,632.29	0.00	0.00	1,684,632.29	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable. Cronograma de pagos por S/ 72,000.00 mensuales.

Fuente: Información entregada por ANEPSSA mediante el Oficio N° 105-2022-ANEPSSAPERU/GG del 17.05.2022

Anexo 1: Situación de la deuda atribuida a las EPS por FONAVI (A diciembre de 2021)						
N°	EPS	Capital	Interés Compensatorio	Interés moratorio	Total Deuda	Comentarios
31	SEDAM HUANCAYO S.A.	0.00	0.00	552,350.86	552,350.86	Demanda judicial por incumplimiento de pago de préstamos del FONAVI con sentencia favorable en primera instancia - En vía de apelación.
32	EPS TACNA S.A.	304,825.43	0.00	0.00	304,825.43	Deuda directa cancelada. La EPS reporta S/ 304,825.43 como deuda por cobranza por encargo y deudas por contribuciones reembolsables por S/ 11,471,144.81 (endosada por el MEF, sin incluir intereses).
33	EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.	0.00	254,067.53	0.00	254,067.53	La EPS realizó el pago de la deuda capital y solo registra deuda por pago de intereses. Información de la EPS solo incluye un monto por intereses (no se especifica si corresponde a intereses compensatorios o moratorios).
34	EMAPAB S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
35	EMPSSAPAL S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
36	EPS EMAPAT S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
37	EMAPA PASCO S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
38	EPS SEDACAJ S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	Deuda cancelada.
39	EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
40	EMSAPA CALCA S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
41	EMAPA HUANCAMELICA S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
42	EPS MANTARO S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
43	EMSAP CHANKA S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
44	EMAQ S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
45	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
46	EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
47	EMAPA Y S.R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
48	EPS NOR PUNO S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
49	EMAPA HUARAL S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	No se otorgó préstamo.
Total deuda (en Soles)		1,194,091,000	188,020,576	161,474,440	1,543,586,016	

Fuente: Información entregada por ANEPSSA mediante el Oficio N° 105-2022-ANEPSSAPERU/GG del 17.05.2022

ALERTA LEGAL

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



Alerta Legal N°	22
Fecha	07 de setiembre de 2020
Elaborado por	Raúl Orjeda Pereda – Especialista en normativa sectorial
Revisado por	Ricardo Calderón de la Barca León – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS DEUDAS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CON EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONAVI)

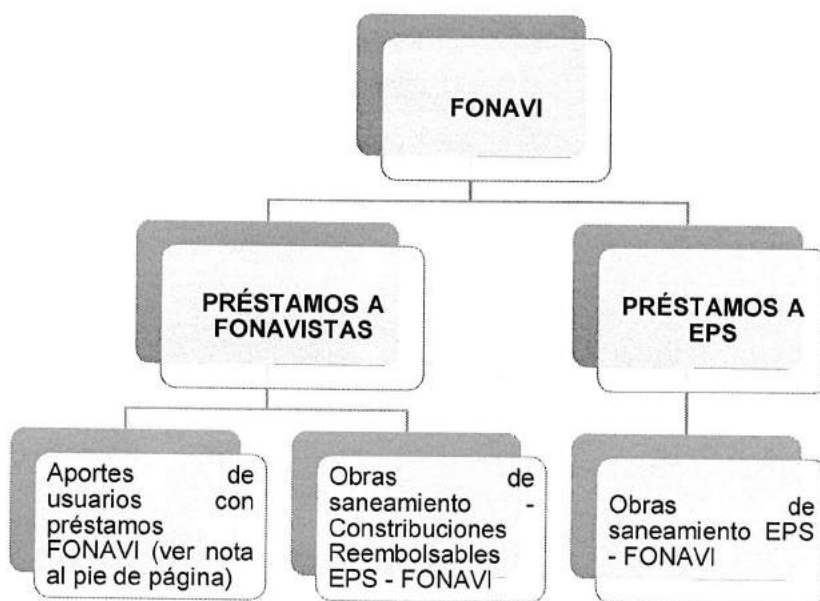
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) ha establecido como uno de sus ejes estratégicos de la Política Nacional de Saneamiento, la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (empresas prestadoras), a efectos que asuman por sí mismas las inversiones necesarias para el acceso, cobertura, suficiencia y calidad en la prestación de servicios de saneamiento, sin embargo existen obstáculos que no permiten lograr su autonomía en este tipo de inversiones, siendo uno de ellos el alto nivel de endeudamiento que tienen las empresas prestadoras, principalmente con su principal acreedor el FONAVI.

A efectos de analizar la problemática antes detallada, es necesario observar el origen de esta y su tratamiento hasta la fecha, en ese sentido debemos señalar que la deuda comprende dos conceptos, uno referido a la deuda directa que se generó por el financiamiento de obras de saneamiento con recursos del FONAVI y el otro se origina a partir de las deudas asumidas por los usuarios¹ - y supuestamente transferidos mediante cesión legal a través de normas- como contribuciones reembolsables a las empresas prestadoras, los cuales vienen

¹ Sin embargo, en diciembre de 1998 fue promulgada la Ley 27045, "Ley de Extinción de las Deudas de Saneamiento de los Usuarios y de Regularización de las deudas de las entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento al Fondo Nacional de Vivienda-FONAVI". Dicha Ley transfirió a favor del Estado el derecho de las personas naturales beneficiarias de préstamos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, y facultó al MEF a ejercer todos los derechos y acciones que correspondieran a dichas personas ante las EPS para el cobro de las contribuciones reembolsables a que se hace referencia en el inciso f) del artículo 23, artículo 25 y Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 26338.

siendo cuestionados en la vía judicial justamente por su origen, dado que las contribuciones tienen una fuente contractual y no una fuente legal.

En relación con ambas deudas, se puede formular el siguiente esquema de esta, a efectos de diferenciar su composición:

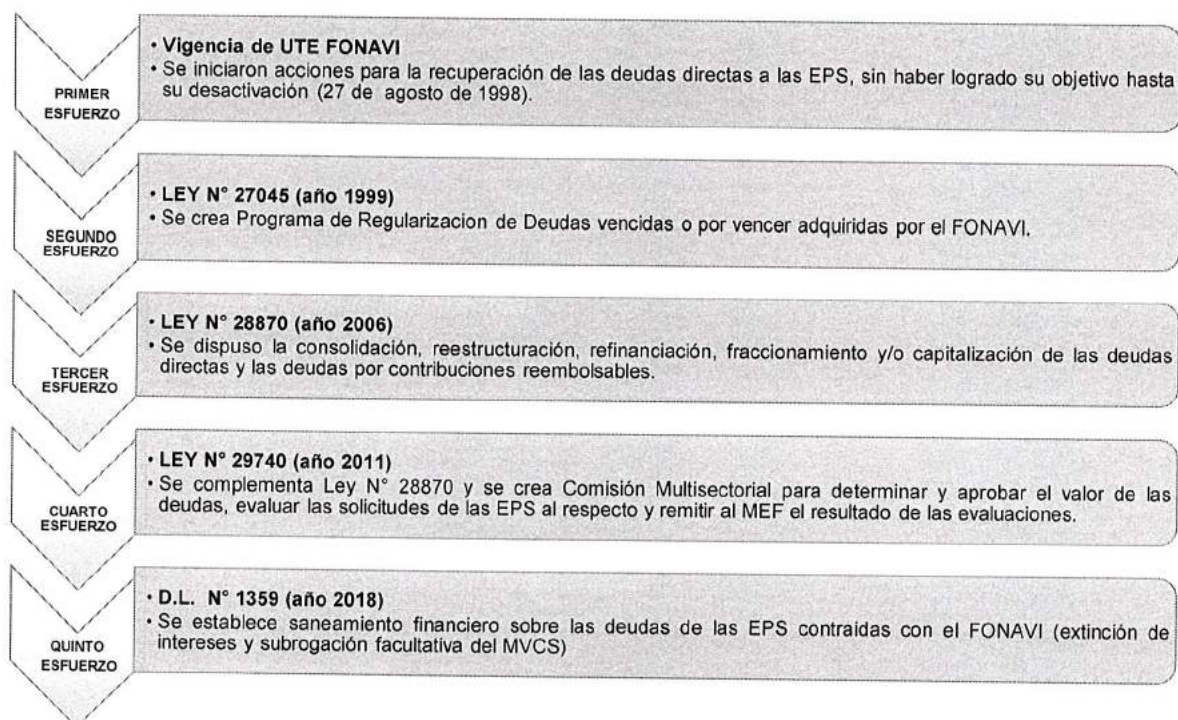


Fuente: Normativa Sectorial
Elaborado por: Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Es evidente el grado de endeudamiento que las empresas prestadoras han presentado a raíz de las deudas antes indicadas, situación que ha ido empeorando a través de los años, en virtud al aumento de los intereses compensatorios y moratorios, además de la capitalización de intereses a la fecha.

Ante este panorama, se han realizado diversos esfuerzos para coadyuvar a la disminución del grado de endeudamiento de las empresas prestadoras, a fin de mantener su equilibrio económico financiero y por ende su sostenibilidad, a efectos de garantizar el acceso en la prestación de servicios de saneamiento a la población en condiciones de continuidad, calidad y suficiencia.

En efecto, los esfuerzos realizados se reflejan en las normas que han ido regulando diversos mecanismos para su solución, los cuales se pueden resumir en el siguiente gráfico:



Fuente: Normativa Sectorial
Elaborado por: Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Conforme a lo expuesto, los esfuerzos antes señalados estaban en primer orden orientados a la consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las deudas directas y las deudas por contribuciones reembolsables, para ello mediante la Ley N° 29740 se complementa lo establecido en la Ley N° 28870 respecto a la viabilidad de este tipo de beneficios, resaltando la creación de una Comisión Multisectorial que tendrá como funciones: i) evaluar y calificar las solicitudes que le presenten las EPS; ii) determinar y aprobar el valor de las deudas de las EPS y iii) remitir al MEF el informe que contenga el resultado de la evaluación de las solicitudes.

En base a lo expuesto, la Comisión Multisectorial inició el procedimiento para evaluar las solicitudes presentadas por las empresas prestadoras, por tanto, se aplicó a sus deudas directas la sustracción de intereses establecida en el inciso 18 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29740², obteniéndose una deuda determinada que fue remitida a la Comisión Ad hoc,

² Artículo 2.- Definiciones

(...)

18. **Sustracción de intereses:** Es la cesación de liquidar intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos generados en el periodo en que la entidad incurrió en mora, a partir de la vigencia de la Ley N° 28870, Ley para Optimizar la

conjuntamente con Las propuestas de pago, siendo que a la fecha no se ha conciliado la deuda, a fin de que estos sean plasmado en un convenio de pago.

Sin perjuicio de lo expuesto, existe el mandato legal antes detallado, el cual no contempla la sustracción de interés de un determinado periodo de tiempo (antes del 12 de agosto de 2016, fecha de publicación de la Ley N° 28870), quedando por cobrar el monto por intereses generados antes de la fecha indicada y adicional a ello, el monto de la deuda se incrementa también por las costas judiciales de los procesos judiciales que se siguen ante la mayoría de las empresas prestadoras, situación que denota que la normativa antes expuesta no ha resultó eficiente para solucionar el problema de la sostenibilidad financiera que presentan las empresas prestadoras.

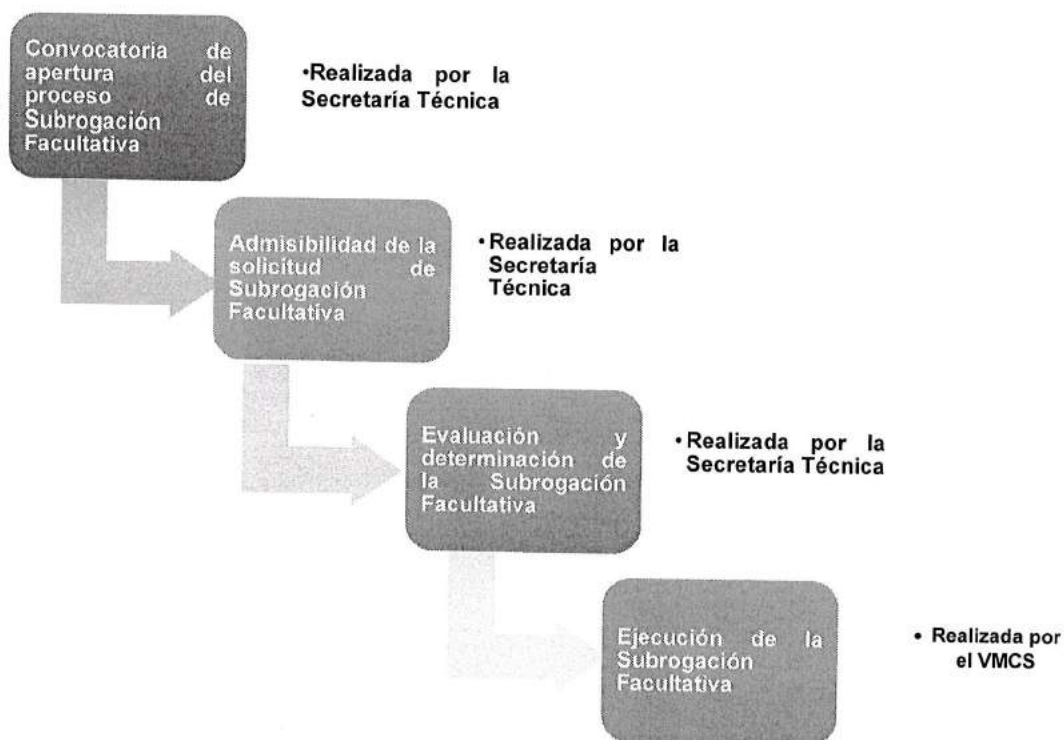
En atención a la problemática antes expuesta, mediante el Decreto Legislativo N° 1359 se regula una solución integral que contempla dos aspectos orientados al saneamiento financiero de este tipo de empresas:

- i) Extinción de los montos adeudados por intereses compensatorios y moratorios, capitalización de intereses correspondientes a las obligaciones contraídas con el Fonavi, por el otorgamiento de deudas directas y/o por contribuciones reembolsables y;
- ii) Se autoriza al MVCS a subrogarse facultativamente en la posición de deudor de las empresas prestadoras municipales ante la Comisión Ad Hoc, respecto del íntegro o parte del capital de las deudas directas con el Fonavi

Cabe precisar que los supuestos antes expuestos, están condicionados a ciertos requisitos y condiciones para su viabilidad, de tal manera que en el caso de la extinción de los montos adeudados por intereses y demás conceptos, será viable si: i) Hayan sido generadas entre el 1 de enero de 1990 hasta el 12 de agosto de 2006; ii) No hayan sido objeto de cancelación total o parcial y iii) No hayan sido objeto de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada; asimismo, en el caso de que las empresas soliciten acogerse al proceso de subrogación facultativa del MVCS, siempre y cuando previamente se cuente con la disponibilidad presupuestal para iniciar dicho proceso, para continuar con las siguientes etapas del proceso:

*Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, salvo el caso de los gobiernos locales que es partir de la vigencia de la Ley.
(...)"*

Etapas del Proceso de Subrogación Facultativa



Fuente: Normativa Sectorial
Elaborado por: Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

De acuerdo a lo expuesto, la solución integral que se regula en el Decreto Legislativo N° 1359 y su Reglamento tiene 2 componentes que deberán darse manera secuencial, el primero contempla una extinción de intereses y el segundo la subrogación facultativa, de tal manera que una vez extinguido los intereses se determina el capital de la deuda y opera la subrogación facultativa del MVCS en la posición de deudor de las empresas prestadoras municipales ante la Comisión Ad Hoc, respecto del íntegro o parte del capital de las deudas directas con el FONAVI. Habiéndose expuesto los esfuerzos realizados para la solución de la deuda que históricamente arrastran las empresas prestadoras, se deberá evaluar las opciones antes expuestas y observar los requisitos para aplicar a ellas, de tal manera que se tenga como norte lograr la sostenibilidad financiera de las empresas y por ende asegurar el acceso en la prestación de servicios de saneamiento a la población en condiciones de continuidad, calidad y suficiencia.

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

D.A. N° 014-2018-ALC/MSI.- Aprueban "Lineamientos para la administración de los espacios de estacionamiento del Mercado Municipal San Isidro"

66

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Ordenanza N° 459-MDSMP.- Aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

67

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAYAN**

Ordenanza N° 005-2018-MDS/A.- Aprueban el Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el distrito

70

**CONVENIOS
INTERNACIONALES**

Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos

71

Entrada en vigencia del "Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos"

72

SEPARATA ESPECIAL

**MUNICIPALIDAD
DE LINCE**

Ordenanza N° 404-2018-MDL.- Ordenanza que regula las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones Conexas y Autorizaciones Temporales en el distrito de Lince

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1359**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30776 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal d) del párrafo 2.2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar para, entre otros, establecer disposiciones que fortalezcan la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, asegurando su sostenibilidad;

Que, el fortalecimiento de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento dispuesto en la Ley Autoritativa, se encuentra alineado a la Política Nacional de Saneamiento aprobada con el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, en el cual se establece que para lograr el cierre de brechas y, como consecuencia de ello, alcanzar la cobertura universal y sostenible de los servicios de saneamiento, se debe fortalecer a los prestadores y desarrollar mecanismos que garanticen inversiones eficientes relacionadas con la calidad y sostenibilidad de la gestión de los prestadores de servicios;

Que, el fortalecimiento a los prestadores, conforme al eje 2 de la Política Nacional de Saneamiento está dirigido a la sostenibilidad financiera de los prestadores, esto debido a que, entre otras razones, las empresas prestadoras no son sostenibles porque la situación económica y financiera de la mayoría de las empresas prestadoras, no les permite asumir por sí mismas las inversiones necesarias para alcanzar coberturas universales, esta situación deviene del alto nivel de endeudamiento de las Empresas Prestadoras, siendo su principal acreedor, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), por concepto de la deuda directa y por las deudas asumidas por los usuarios y transferidas como contribuciones reembolsables a las Empresas Prestadoras; asimismo, entre otros acreedores tenemos también a la Superintendencia Nacional de

Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) por las deudas tributarias generadas de las transferencias de infraestructura de saneamiento realizadas a las empresas prestadoras, y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, la finalidad de la delegación de facultades al Poder Ejecutivo en materia de reconstrucción y cierre de brechas referida al fortalecimiento de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, involucra directamente al fortalecimiento de las empresas prestadoras de dichos servicios; a fin de que estos asuman con autonomía las inversiones necesarias para alcanzar coberturas universales; siendo para ello necesario, aplicar medidas para el saneamiento financiero de las deudas que tienen las empresas prestadoras de saneamiento con sus principales acreedores, tales como Fonavi, SUNAT y MEF;

Que, la estimación de la demanda de recursos financieros para el cierre de brechas al año 2021, ascienden a 49,5 mil millones de soles, de los cuales el 80.1% corresponde a inversiones de ampliación de coberturas; 16.2% a rehabilitación y el 3.7% en fortalecimiento empresarial y micro-medición; para tal efecto, el eje 2 de la Política Nacional de Saneamiento, tiene como objetivo la sostenibilidad financiera de los prestadores; sin embargo, no se puede pretender alcanzar el cierre de brechas con empresas prestadoras con un nivel de endeudamiento alto, siendo necesario promover la aprobación de un marco normativo que establezca medidas destinadas al saneamiento financiero y la sostenibilidad de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, en virtud de la materia y las facultades establecidas en la Ley Autoritativa;

De conformidad con lo establecido en literal b) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30776, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
MEDIDAS PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO
SOBRE LAS DEUDAS DE LAS EMPRESAS
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas que contribuyan al saneamiento

financiero de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (empresas prestadoras) sobre las deudas con el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene la finalidad de fortalecer la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras, y contribuir al cierre de brechas en infraestructura de los servicios de saneamiento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a:

3.1. Las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal (empresas prestadoras municipales), incluidas aquellas que se encuentren incorporadas o se incorporen posteriormente al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), por concepto de capital, intereses compensatorios y moratorios, y capitalización de intereses, correspondientes a las obligaciones contraídas con el Fonavi por el otorgamiento de deudas directas y/o por contribuciones reembolsables;

3.2. La deuda tributaria administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) por concepto de impuesto a la renta generada como consecuencia de la(s) transferencia(s) a título gratuito de infraestructura de saneamiento que hayan recibido las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal hasta el ejercicio 1999 y las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a dicho concepto, que se encuentre pendiente de pago a la fecha de acogimiento, cualquiera sea el estado en que se encuentre, contenida incluso en resoluciones de determinación, resoluciones de multa vinculadas, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la Sunat; más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado; y,

3.3. Las deudas derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos suscritos con el MEF.

TÍTULO II MEDIDAS PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO

Artículo 4.- Deudas con el Fonavi

4.1. Extingase los montos adeudados por intereses compensatorios y moratorios, capitalización de intereses, correspondientes a las obligaciones contraídas con el Fonavi, por el otorgamiento de deudas directas y/o por contribuciones reembolsables, que se hayan generado entre el 1 de enero de 1990 hasta el 12 de agosto de 2006, siempre que no hayan sido objeto de cancelación total o parcial, o de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.

4.2. La Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo (Comisión Ad Hoc), encargada de la administración de los recursos del Fonavi aplica de oficio la extinción establecida en el párrafo precedente.

Artículo 5.- Deuda tributaria

5.1. La deuda materia de saneamiento financiero de las empresas prestadoras municipales es la deuda a que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo.

En caso el importe de la deuda tributaria por concepto de impuesto a la renta de un ejercicio corresponda en más del 50% al supuesto señalado en el párrafo 3.2 antes citado, el total de dicha deuda se considera, para efectos del saneamiento previsto en esta disposición, como originada por dicho supuesto. En caso sea menor o igual a dicho porcentaje, el reglamento puede establecer cómo se determina la extinción de las multas e intereses a que se refiere el párrafo 5.2 del presente artículo, y las

normas complementarias necesarias para la aplicación del saneamiento señalado en este artículo.

5.2. Respecto de la deuda materia de saneamiento financiero, se extinguen:

a) Los intereses, actualización e intereses capitalizados generados respecto del impuesto referido en el párrafo 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, desde la fecha del último pago realizado respecto de dicha deuda o, de ser el caso, desde la fecha en que fue exigible conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, hasta la fecha de acogimiento, y

b) Las multas referidas en el párrafo 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados generados hasta la fecha de acogimiento, después de imputarse los pagos realizados respecto de dichas multas y sus intereses, de ser el caso.

Sólo procede la extinción antes referida, si el acogimiento de la deuda solicitada fuera aprobado por la entidad competente.

5.3. El tributo insoluto que resulte de la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, se actualiza considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana o una variación anual del 6% (seis por ciento), la que sea menor, desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento.

5.4. A partir del mes de acogimiento y hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, tratándose del pago al contado; o hasta la fecha de aprobación del acogimiento tratándose del pago fraccionado, el monto actualizado conforme al párrafo precedente estará sujeto a una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%).

5.5. El saneamiento financiero de la deuda tributaria determinada conforme lo establecido en los párrafos 5.3 y 5.4 precedentes, permite el pago al contado o fraccionado de la deuda acogida. El pago fraccionado se realiza mediante cuotas mensuales hasta en ciento veinte (120) meses, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento que, para tal fin, se aprobará mediante Decreto Supremo, y en la forma y condiciones señaladas mediante resolución de superintendencia que la Sunat emita para tal efecto.

5.6. Las empresas prestadoras municipales pueden acogerse a la modalidad de pago al contado de la deuda tributaria determinada conforme lo establecido en los párrafos 5.3 y 5.4 del presente dispositivo, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, debiendo realizar el pago a dicha fecha. Para tal efecto se le aplica un descuento de hasta 20% sin afectar el tributo insoluto.

5.7. La modalidad de pago fraccionado de la deuda tributaria determinada conforme lo establecido en los párrafos 5.3 y 5.4 del presente dispositivo se sujeta a las siguientes reglas:

1. La deuda se paga hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales, salvo la primera y la última. Dichas cuotas están constituidas por amortización e intereses del fraccionamiento.

2. Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplica una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%). Los intereses del fraccionamiento se aplican desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento.

3. La cuota mensual del pago fraccionado no puede ser menor de S/ 415,00 (cuatrocientos quince y 00/100 soles), salvo la última.

4. En el caso que la deuda sea menor a S/ 415,00 (cuatrocientos quince y 00/100 soles), se considera una única cuota aplicándose los intereses de fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento.

5. Los pagos efectuados por las cuotas del fraccionamiento se imputan de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento del presente artículo de saneamiento de deuda tributaria.

5.8. Las empresas prestadoras municipales deben presentar su solicitud de acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria, en la forma y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia de la Sunat, para lo cual con posterioridad, y de corresponder, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) evalúa el impacto de esta medida sobre el equilibrio económico financiero de la empresa.

5.9. Las empresas prestadoras municipales pueden acogerse al saneamiento de deuda tributaria desde la entrada en vigencia de la resolución a que se refiere el párrafo anterior y hasta el 28 de febrero de 2019.

5.10. Las empresas prestadoras municipales deben acoger la totalidad de la deuda por impuesto a la renta. Para efecto del acogimiento, se considera lo ordenado por la resolución de intendencia, resolución del Tribunal Fiscal o sentencia del Poder Judicial, de corresponder.

5.11. Las empresas prestadoras municipales que tenga deuda pasible del saneamiento financiero regulado por el presente decreto legislativo que se encuentre con algún medio impugnatorio en trámite ante la autoridad administrativa o judicial, puede acogerse al presente saneamiento financiero, siempre que se haya desistido de dicha impugnación. Para tal efecto, se entiende efectuada la solicitud de desistimiento de la deuda impugnada con la presentación de la solicitud de acogimiento, y se considera procedente el desistimiento con la aprobación de la referida solicitud de acogimiento.

5.12. Se entiende por deuda impugnada aquella cuyo recurso de reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa se hubiera presentado hasta la fecha de acogimiento. No se considera deuda impugnada aquella que se canceló para su impugnación.

5.13. El órgano responsable da por concluido el reclamo, la apelación o demanda contencioso-administrativa respecto de la deuda cuyo acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria hubiera sido aprobado, así como la extinguida.

5.14. La Sunat informa al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial sobre las deudas acogidas al saneamiento de deuda tributaria para efecto de lo previsto en el párrafo precedente, así como la extinguida.

5.15. Para las empresas prestadoras municipales que presenten la solicitud de acogimiento al saneamiento financiero de deuda tributaria, por las deudas, períodos y montos solicitados, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación hasta que se resuelva su solicitud. Respecto de la deuda cuyo acogimiento fue aprobado y la deuda extinguida no se ejerce o, de ser el caso, se concluye cualquier acción de cobranza coactiva.

5.16. Las cuotas vencidas y/o pendientes de pago están sujetas a la TIM de conformidad de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y pueden ser materia de cobranza coactiva.

5.17. La Sunat está facultada a proceder a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago cuando

se acumulen tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente.

5.18. En caso que la Sunat proceda de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM a que se refiere el párrafo 5.16 del presente artículo, la cual se aplica:

1. Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota y hasta su cancelación; y

2. Tratándose de las cuotas no vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la tercera cuota vencida.

5.19. Lo dispuesto en el presente artículo no da lugar a compensación ni devolución de monto pagado alguno.

Artículo 6.- Deudas derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos suscritos con el Ministerio de Economía y Finanzas

6.1. Extingase la deuda, que comprende capital, intereses compensatorios y moratorios, que mantienen las empresas prestadoras municipales con el MEF en el marco de los Convenios de Traspaso de Recursos correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante Decretos Supremos N° 153-94-EF, N° 027-96-EF, N° 096-2000-EF, N° 114-2000-EF, N° 079-2002-EF, N° 185-2006-EF, y N° 245-2012-EF, siempre que las empresas prestadoras municipales hayan alcanzado un índice de cumplimiento global de las metas de gestión mayor o igual a 85%, correspondiente al año regulatorio inmediato anterior, para cuyo efecto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitirá el informe correspondiente.

6.2. Dispóngase que, a partir de la vigencia de la presente norma y con cargo a los recursos de las partidas presupuestales correspondientes a la atención del servicio de la deuda pública, el MEF atiende el servicio de la deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento externo que han sido materia de un Convenio de Traspaso de Recursos con las empresas prestadoras municipales, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma, siempre que las empresas prestadoras municipales hayan alcanzado un índice de cumplimiento global de las metas de gestión mayor o igual a 85%, correspondiente al año regulatorio inmediato anterior, para cuyo efecto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitirá el informe correspondiente.

6.3. Autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a efectuar los ajustes contables que sean necesarios.

TÍTULO III PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN EL SANEAMIENTO FINANCIERO

Artículo 7.- Subrogación facultativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

posición de acreedor que representa la Comisión Ad Hoc

7.1. Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a subrogarse facultativamente en la posición de deudor de las empresas prestadoras municipales ante la Comisión Ad Hoc, respecto del íntegro o parte del capital de las deudas directas con el Fonavi, de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

7.2. Las subrogaciones son aprobadas por el(la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Viceministerial.

7.3. Una vez aprobada la subrogación, el MVCS y la Comisión Ad Hoc acuerdan los términos y condiciones de pago de las deudas subrogadas.

Artículo 8.- Implementación del mecanismo de subrogación facultativa

8.1. Para la implementación del mecanismo de subrogación facultativa, el MVCS en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Legislativo, crea mediante Resolución Ministerial una Comisión Sectorial encargada de elaborar y presentar la(s) propuesta(s) para el ejercicio de la subrogación facultativa, de conformidad con las condiciones, criterios de priorización y procedimientos establecidos en el mencionado Reglamento.

8.2. Los criterios de priorización se establecen en función a las decisiones técnicas, legales, económicas, financieras, ambientales y de gestión empresarial que deben adoptar las empresas prestadoras municipales con el objetivo de prestar un servicio de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y la Política del Sector Saneamiento.

Artículo 9.- Propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa

9.1. Las empresas prestadoras municipales, presentan una solicitud de subrogación al MVCS que contenga el monto del capital de la deuda directa previamente definida.

9.2. Definido el monto del capital de las deudas, las empresas prestadoras municipales solicitan al MVCS el acogimiento del mecanismo de subrogación facultativa, respecto del íntegro o parte del capital de la deuda, en la oportunidad y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo.

9.3. La Comisión Sectorial evalúa las solicitudes de las empresas prestadoras municipales y elabora las propuestas para el ejercicio de la subrogación facultativa de acuerdo a las condiciones, criterios de priorización, plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo.

9.4. La propuesta para la subrogación facultativa elaborada por la Comisión Sectorial debe contener recomendación(es) respecto a la aplicación de mecanismos de fraccionamiento o reestructuración del capital de la deuda, para el repago de estas, asumida por el MVCS y, excepcionalmente, la condonación de las mismas.

9.5. El ejercicio de la subrogación facultativa requiere asimismo la aceptación de los términos del fraccionamiento y/o reestructuración del capital de la deuda, por parte de la empresa prestadora municipal.

Artículo 10.- Términos y condiciones del repago

10.1. En mérito a la resolución viceministerial que aprueba la subrogación facultativa, las empresas prestadoras municipales y el MVCS suscriben un convenio de repago para establecer los términos y condiciones del repago de las deudas. Para tal efecto, se constituirán fideicomisos de pago con el Banco de la Nación o la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. El MVCS informa a la Sunass para que, con

posterioridad, y de corresponder, evalúe el impacto de esta medida sobre el equilibrio económico financiero de la empresa.

10.2. Dichos convenios deben establecer mecanismos que permitan garantizar la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras municipales, los cuales son determinados en el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo y se sujetan a la normatividad vigente. Asimismo, dichos convenios de repago se ponen en conocimiento de la Sunass.

10.3. Los cronogramas de repago comprendidos en los convenios de repago deben considerar el pago de intereses, aplicando la tasa de interés legal.

Artículo 11.- De los recursos recuperados

Los recursos provenientes de la recuperación o repago de las deudas materia de la subrogación facultativa corresponden a ingresos del Tesoro Público, y se depositan en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 12.- Ejercicio de la condonación de la deuda subrogada

12.1. Facúltase, excepcionalmente, al MVCS a condonar íntegra o parcialmente el capital de las deudas subrogadas. Para tal efecto, el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo determina los requisitos para su procedencia.

12.2. La condonación del capital de las deudas subrogadas deben ser aprobadas mediante Resolución Ministerial con opinión favorable de la Comisión Sectorial y del(la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo el Título III, que entra en vigencia a partir del día siguiente de publicado el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Efectos del incumplimiento de los convenios de repago

Las empresas prestadoras municipales que incumplan los convenios de repago, no reciben financiamiento con recursos del sector saneamiento.

TERCERA.- Reglamentación

Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial El Peruano, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación del saneamiento de deuda tributaria a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Legislativo; así como, el Reglamento del Título III del presente Decreto Legislativo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO QUE HAN SIDO MATERIA DE UN CONVENIO DE TRASPASO DE RECURSOS CON EMPRESAS PRESTADORAS MUNICIPALES

Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento - EPSS	Dispositivo Legal	Moneda Original	Saldo Adeudado al 30.06.2018	Saldo Adeudado al 30.06.2018
			Moneda Origen	Equivalente en US\$
TESORO FRANCES			2 447 950,33	2 800 652,87
EPSEL (antes EMAPAL)	D.S.156-95-EF	EURO	2 387 595,31	2 731 601,88
EPS SEDACUSCO	D.S.027-96-EF	EURO	60 355,02	69 051,02
KFW			25 979 956,91	29 723 168,81
SEDALIB S.A.	D.S.153-94-EF	EURO	5 678 799,84	6 494 717,24
SEDAPAR - AREQUIPA	D.S.143-93-EF	EURO	4 192 593,40	4 796 865,44
SEDAPAR - AREQUIPA	D.S.131-96-EF	EURO	832 223,94	952 131,40
EPS SEDACAJAMARCA S.A.	D.S.086-99-EF	EURO	4 278 852,17	4 896 352,44
EPS AYACUCHO S.A.	D.S.062-99-EF	EURO	1 838 687,50	2 103 608,98
EMSA PUNO	D.S.114-00-EF	EURO	2 509 357,83	2 870 908,01
EMAPA HUANCavelica	D.S.079-02-EF	EURO	3 178 540,73	3 636 507,28
PROG.MEDRAP.IMP.EMAPA CAÑETE	D.S.185-06-EF	EURO	70 528,29	80 687,77
PROG.MEDRAP.IMP.EPS CHAVIN	D.S.185-06-EF	EURO	1 385 893,50	1 585 574,09
PROG.MEDRAP.IMP.SEDAHUANUCO	D.S.185-06-EF	EURO	341 851,17	391 116,79
PROG.MEDRAP.IMP.EMAPA HUARAL	D.S.185-06-EF	EURO	521 004,36	596 071,06
PROG.MEDRAP.IMP.EPS MOQUEGUA	D.S.185-06-EF	EURO	307 901,23	352 149,46
PROG.MEDRAP.IMP.EPS MOYOBAMBA	D.S.185-06-EF	EURO	23 292,47	26 648,47
PROG.MEDRAP.IMP.SELVA CENTRAL	D.S.185-06-EF	EURO	63 977,00	73 194,85
PROG.MEDRAP.IMP.SIERRA CENTRAL	D.S.185-06-EF	EURO	94 843,07	108 508,13
PROG.MEDRAP.IMP.EPS SEMAPACH S.A.	D.S.245-12-EF	EURO	298 893,48	339 441,30
PROG.MEDRAP.IMP.EPS JULIACA S.A.	D.S.245-12-EF	EURO	248 914,58	284 778,84
PROG.MEDRAP.IMP.EMAPAVIGS SAC	D.S.245-12-EF	EURO	118 094,15	136 109,24
JICA			1 623 240 000,00	13 406 999,08
EPS SEDALORETO S.A.	D.S.096-00-EF	Y	489 677 000,00	4 044 441,42
SEDACUSCO S.A.	D.S.096-00-EF	Y	1 050 120 000,00	8 873 368,00
EMSSAPAL	D.S.096-00-EF	Y	83 443 000,00	689 189,66
Total en US\$				45 930 820,76

1672835-1

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1360

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del literal e) del numeral 5 del artículo 2 de la citada Ley se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar a fin de fortalecer el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, de acuerdo, entre otros, con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y sin afectarse la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ni la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ni la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Tales medidas no incluyen materias relativas a la aprobación de leyes orgánicas, conforme el artículo 104 de la Constitución Política;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PRECISA
FUNCIONES EXCLUSIVAS DEL MINISTERIO
DE CULTURA

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto precisar las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura como ente rector en materia de pueblos indígenas u originarios.

Artículo 2.- Precisión de funciones exclusivas

2.1 Precísese, en el marco de desarrollo de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura y de su área programática de acción sobre pluralidad étnica y cultural de la Nación, que la identificación y reconocimiento de pueblos indígenas u originarios es desarrollada por el Viceministerio de Interculturalidad, a través de sus órganos técnicos.

2.2 Asimismo, precísese que en el marco de los procedimientos administrativos de reconocimiento de comunidades campesinas y comunidades nativas por parte de los gobiernos regionales, de corresponder, el Ministerio de Cultura emitirá los lineamientos que coadyuven al reconocimiento de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por la Ministra de Cultura.

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Del reconocimiento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Cultura se declara el reconocimiento de los

PROYECTO DE LEY N°

LEY QUE DISPONE EL ASEGURAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y REUSO DE AGUA RESIDUALES TRATADAS PARA OPERACIONES MINERAS O INDUSTRIALES.

El congresista que suscribe, miembro del Grupo Parlamentario, en ejercicio del derecho de iniciativa Legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE “LEY QUE DISPONE EL ASEGURAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y REUSO DE AGUA RESIDUALES TRATADAS PARA OPERACIONES MINERAS O INDUSTRIALES”

I PROPUESTA LEGISLATIVA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto disponer el aseguramiento de agua cruda para su potabilización y posterior consumo humano, así como disponer que las actividades mineras o industriales reúsen las aguas residuales tratadas derivadas del consumo humano, siempre que financien, ejecuten o mejores obras de represamiento, trasvase y otras necesarias de infraestructura hidráulica y de infraestructura de saneamiento.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley, es establecer el marco normativo necesario que asegure la disponibilidad y confiabilidad hídrica desde la fuente, para el consumo humano, pero igualmente atendiendo las necesidades del uso de agua para otras actividades económicas productivas necesarias para el sostenimiento y crecimiento económico del país, como son la minería y la industria, quienes deberán rehusar el agua residual tratada para sus operaciones, siempre que participen en la inversión de ejecución de obras de represamiento, trasvase u otras que en cada caso correspondan ejecutar.

Artículo 3.- Principios

3.1.-Principio de prioridad en el acceso del agua. – El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en época de escasez. (LRH)

3.2.-Principio de sostenibilidad. - El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones. (LRH)

3.3.-Principio de tutela jurídica. El Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico. (LRH)

3.4.-Principio de esencialidad: Los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado. (LMGPS)

3.5.-Principio de eficiencia. La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional el aseguramiento de agua para consumo humano, con el propósito de promover el acceso universal de la población al suministro de agua potable, garantizando su calidad, continuidad y satisfacción de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 5.- Con el fin de asegurar la confiabilidad de las fuentes de agua cruda para uso exclusivo del consumo humano, se ejecutarán o mejoraran proyectos hidráulicos de represamiento o trasvase, con participación privada para su financiamiento, ejecución o mejoramiento, incluyendo obras de infraestructura sanitaria, de acuerdo con las condiciones geográficas y necesidades de cada región.

Artículo 6.- Las empresa u organismos privadas que desarrolle actividades mineras o industriales que requieran el uso de agua para sus operaciones productivas y que por las condiciones de sus actividades sea compatible el reúso de aguas residuales tratadas o sin tratar derivadas del consumo doméstico, deberán desarrollar sus actividades haciendo uso exclusivamente de estas, siempre que por las condiciones geográficas sea factible realizar la interconexión y transporte del recurso para su reúso.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7.- Las entidades privadas o mixtas, que desarrollen actividades mineras o industriales quedan autorizadas a la ejecución o mejoramiento de infraestructura hidráulicas y/o infraestructura de saneamiento, en aquellas regiones del país que operen y que requieran agua residual tratada para su producción.

Artículo 8.- El agua cruda, derivadas de los proyectos hidráulicos financiados y ejecutados por las entidades privadas o mixtas para uso exclusivo de consumo humano, serán licenciado íntegramente a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de accionariado estatal o municipal, quienes a su vez quedan autorizada para suscribir contratos de interconexión que permita el reúso de agua residual tratada o sin tratar.

Artículo 9.- Le corresponde a la Autoridad Nacional del Agua, en merito del contrato de interconexión, otorgar el permiso de reúso de aguas residuales tratadas o sin tratar, cuyo derecho será otorgado a la empresa o institución privada que se dedique a actividades mineras o industriales que financie, mejores o ejecute obras hidráulica o/y obras de infraestructura sanitaria, destinadas exclusivamente para uso poblacional, cuyo servicios de agua potable y saneamiento se encuentren dentro del ámbito de responsabilidad de una Empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal.

Artículo 10. Queda restringido el acceso de agua cruda para el proceso de producción industrial y minero en aquellas regiones en las que por las condiciones geográficas sea factible reusar las aguas residuales tratadas o sin tratar derivadas del consumo humano.

Artículo 11.- De haberse otorgado derecho de uso de agua de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente, la Autoridad Nacional de Agua, queda facultada a revisar dichos derechos que se hayan otorgado con anterioridad a la presente Ley, siempre que estén destinadas para uso productivo minero o industrial, siempre que, por las condiciones, dichas actividades sean compatibles con el reúso del agua tratada o sin tratar, para desarrollar sus actividades productivas.

.....

.....

I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos tiempos el cambio climático y calentamiento global y los efectos que estos, vienen generando a toda la humanidad ya no son un tema que debe abordarse a futuro, sino que resultan de total urgencia establecer medidas reales y efectivas que permitan atenuar y mitigar tales efectos, asegurando en primer lugar el abastecimiento del recurso hídrico desde su fuente para su potabilización y suministro a la población.

Con este fin el Perú es uno de los países suscriptores y comprometidos a cumplir los "Objetivos de Desarrollo Sostenible" (ODS) celebrados el año 2015, planteado en la Agenda 2030, para lograr consolidarse como una Nación sostenible, siendo una de las prioridades para el país, el cumplir con el objetivo N°6 "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos".

Por su parte la Constitución Política Nacional el artículo 7°-A, por el cual se consagra el derecho de toda persona a acceder al agua potable, asimismo, impone al Estado el deber de garantizar este derecho, priorizando su consumo humano sobre otros usos.

La 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos, establece que el Estado se compromete a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones se debe usar en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable. Así, el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública

y privada para su gestión eficiente, velando por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas.

"(...)Con este objetivo el Estado entre otros (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas; (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; (d) protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país; (e) aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca; (f) creará las condiciones para la sostenibilidad del reúso y reciclaje del agua residual previamente tratada, resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales así como la salud pública; (g) fortalecerá el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores de la gestión del agua, de diferente escala territorial; (h) impulsará el proceso de institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas orientado hacia la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sustentado en instrumentos e instancias técnicas refrendados por la Autoridad Nacional del Agua, con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente; (i) priorizará la prevención y gestión de controversias sobre el agua y temas afines, a través de las instancias desconcentradas y con participación activa de los usuarios. Un órgano autónomo especializado de la Autoridad Nacional del Agua resolverá las controversias, en última instancia administrativa. De ser el caso, aplicará las sanciones requeridas en el ejercicio de su soberanía sobre el recurso natural agua aplicando la normativa para un debido procedimiento; (j) fortalecerá la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas, estableciendo acuerdos con los países limítrofes y apoyando a las organizaciones creadas para tal fin; (k) planificará y fomentará la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua, para: optimizar la eficiencia en el uso

y reúso del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos; (l) garantizará la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalecerá los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua, la recuperación de calidad de agua, la protección y ordenamiento de las cuencas, el control de riesgos de desastres, la fiscalización de usos y vertimientos, así como la construcción de infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento; (m) garantizará la investigación, recuperación, conservación y difusión de los conocimientos, tecnologías y organización tradicionales y ancestrales acumulados por los pueblos y comunidades amazónicas y andinas sobre la gestión de los recursos hídricos, promoviendo su compatibilización con el desarrollo tecnológico y de gestión; (n) impulsará la investigación, desarrollo e innovación y su difusión a través de la sinergia entre academia, empresa, Estado y otros en la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos, y mejorará las capacidades de los actores involucrados en las diferentes escalas de intervención; y (o) garantizará la transparencia y el acceso a la información integral para los usuarios sobre la disponibilidad, calidad y gestión del agua, a través de la Autoridad Nacional del Agua.” (Acuerdo Nacional, 2022)

En este sentido el Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, que establece entre sus objetivos y fines, en su artículo I, lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de servicios de saneamiento, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

Así mismo Ley de Recursos Hídricos N°29338 y sus modificatorias, en su artículo 40° dice que el Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas.

Plan Nacional de Recursos Hídricos Decreto Supremo 013-2015-MINAGRI, según el cual, en cuanto a Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos, partiría de la premisa que el agua es un elemento vital para el desarrollo de la vida y vector principal para la implementación de políticas sectoriales; y, buscaría en forma articulada con todos los entes de gobierno e instituciones pertinentes, formular propuestas con enfoque nacional para mejorar las disponibilidades hídricas superficiales y subterráneas en calidad, cantidad y oportunidad, considerando el aprovechamiento de fuentes no tradicionales como la desalación del agua de mar, el tratamiento y utilización de las aguas servidas entre otros.

El Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo 018-2017- VIVIENDA, tiene entre sus objetivos tiene el mejorar e implementar los servicios de agua potable y alcantarillado público a nivel nacional.

El Tribunal Constitucional había establecido en su sentencia N°06546-2006-PA que el derecho al agua potable "(...)supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización al Estado fundamentalmente corresponde promover. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente" (F.J. 6); complementariamente, el máximo intérprete de la Constitución en su sentencia N°06534-2006-PA agregó respecto a este derecho tres aspectos: "...el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario" (F.J. 21)

La Ley General del Ambiente establece que el Estado fomenta el tratamiento de las aguas residuales con fines de su reutilización, considerando como premisa la obtención de la calidad necesaria para su reúso, sin perjudicar la salud humana, el ambiente o las actividades en las que se reutilizarán. (Ley 28611)

III. ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA

Al 2030 el 58 % de la población peruana vivirá en zonas con escasez de agua, producto de la crisis global por el agua que se avecina en el futuro y que tendrá al Perú como uno de los países más afectados en América Latina y el Caribe, informó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan).

Actualmente nuestro país se ubica en el puesto 66 del ranking de estrés hídrico de los estados miembros de las Naciones Unidas. Asimismo, estudios recientes colocan al Perú en un rango de estrés hídrico entre -40 % y -80 %, ubicándonos entre los países con mayor probabilidad de escasez de agua dulce para el 2040; evidenciando que el Perú se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad al riesgo de la crisis por el agua, junto al impacto del cambio climático.

De acuerdo con las fichas técnicas sobre riesgos publicadas en el Observatorio Nacional de Prospectiva del Ceplan, en la actualidad 2000 millones de personas experimentan un alto nivel de estrés hídrico a nivel global, y se estima que esta cifra se duplicará para el 2050. Además, 2400 millones de personas aún carecen de acceso a instalaciones de saneamiento, mientras que 663 millones no cuentan con acceso a agua potable en todo el mundo.

En ese sentido, esta crisis por el agua podría afectar a una cuarta parte de la población mundial, teniendo consecuencias en la calidad de vida de las personas por las peores condiciones de saneamiento e higiene. Las consecuencias ambientales se manifestarán en el ingreso de agua salada en los acuíferos costeros y el hundimiento de la tierra y, en términos económicos, se podría generar una pérdida de hasta 260 mil millones de dólares por año.

A su vez, el crecimiento global de la población continuará presionando sobre la demanda de agua que, sumado a los procesos de migración y al costo ambiental de las

actividades económicas, podrían provocar que al 2030 se tenga una escasez de agua mundial de 40 %.

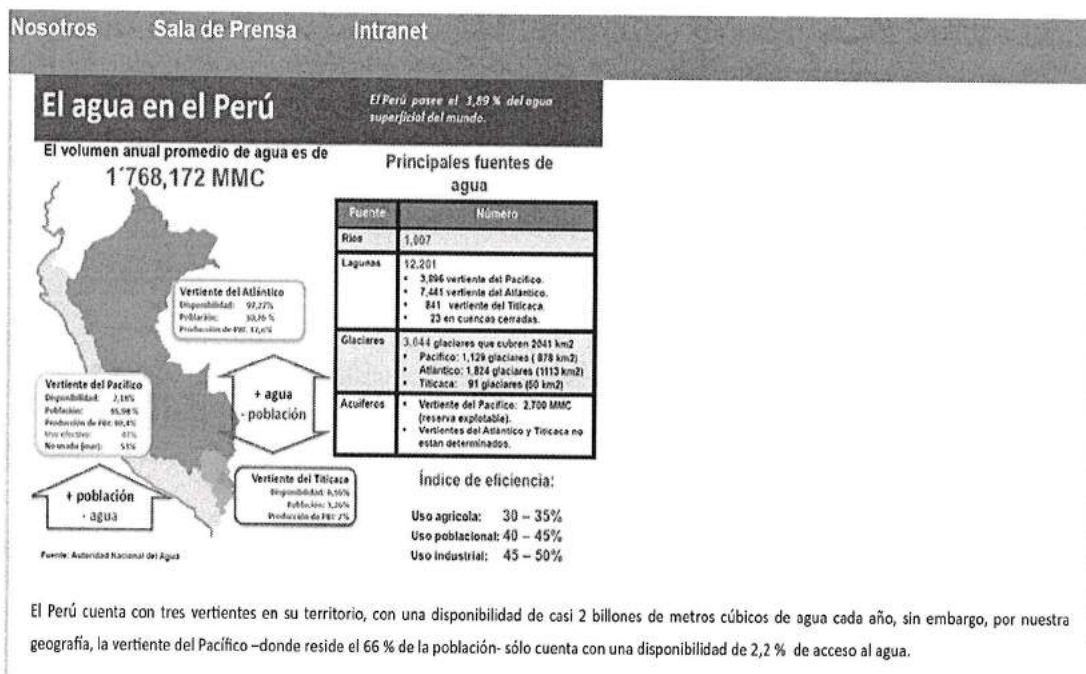
Del mismo modo, las características geográficas del territorio, los cambios en precipitaciones y el derretimiento de nieve están alterando los sistemas hidrológicos, siendo, Chile, Argentina y Perú los países más afectados de nuestra región.

En la misma línea, dentro de pocas décadas se incrementará el riesgo de sequías, lo que afectará los patrones de consumo, la agricultura y la generación de energía. Como se recuerda el 70% de la producción agrícola depende del agua de lluvia.

Cabe destacar que la crisis por el agua se refiere a una posible disminución significativa de la disponibilidad de agua dulce de calidad en el futuro. Mientras que el estrés hídrico se refiere a que la demanda de agua es más alta que la cantidad disponible durante un periodo determinado o cuando su uso se ve restringido por su baja calidad.

Finalmente, el Ceplan recomienda algunas prácticas dentro del hogar con las que se contribuye a evitar el estrés hídrico, tales como: evitar tirar papeles y residuos en el inodoro, reciclar el aceite usado y no verterlo en el fregadero o regar las plantas al anochecer. Si deseas conocer más sobre este y otros importantes temas acerca de las tendencias, riesgos y oportunidades en el futuro, ingresa al Observatorio Nacional de Prospectiva del Ceplan, <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/tg43>

En el siguiente cuadro mostraremos las principales fuentes de agua en el Perú y el volumen promedio de sus clases de consumo



Fuente: ANA- El agua en cifras, (ana.gob.pe/contenido-el-agua-en-cifras)

El agua en el Perú: 159 cuencas

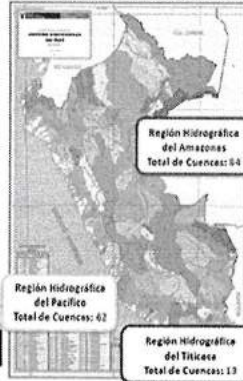
La Gestión del Agua se debe realizar por cuencas

La CUENCA es el territorio drenado por un sistema natural, hacia un colector común o río principal y que éste desemboca en el mar o lago.

Está delimitado por la línea de las cumbres de mayor elevación, también llamada divisoria de aguas.



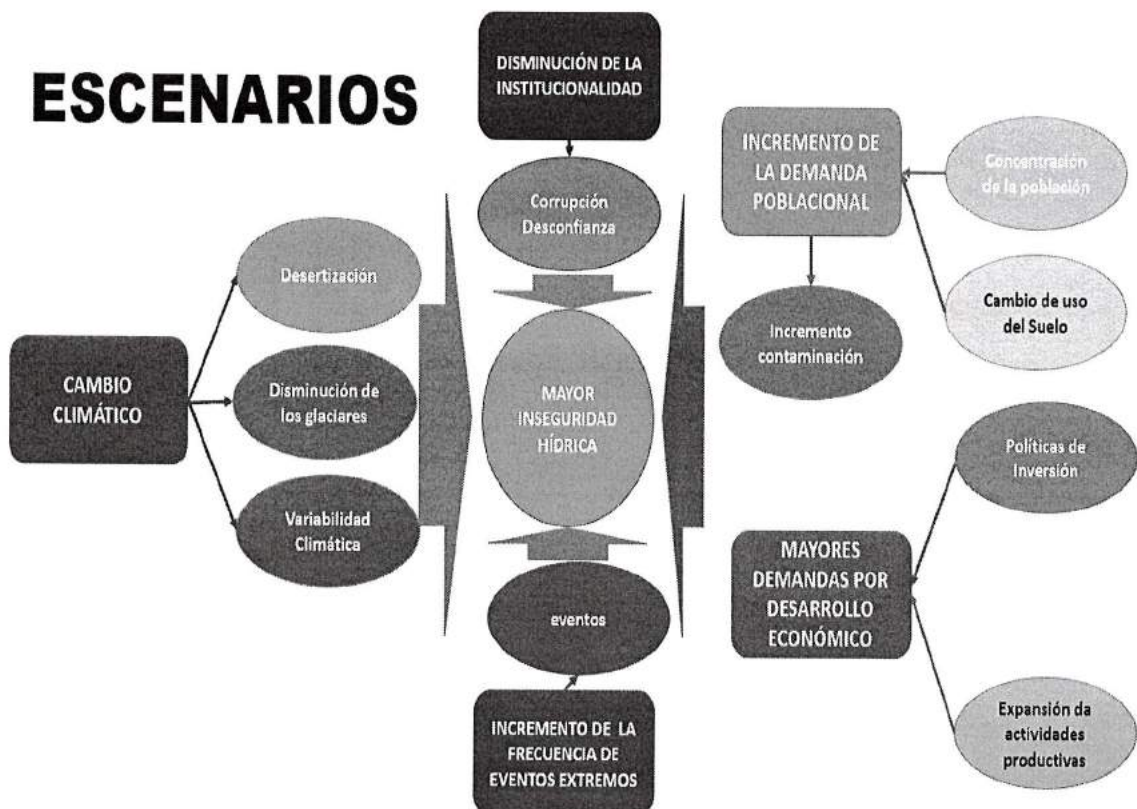
Unidades Hidrográficas (Cuencas)



Nuestra geografía ha determinado la existencia de 159 cuencas hidrográficas en nuestro territorio, cada una de ellas tiene sus singularidades y necesidades de gestión de recursos hídricos adecuados, por ello, la Autoridad Nacional del Agua, a través del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos viene promoviendo la creación, instalación y gestión de los consejos de recursos hídricos por cuencas como uno de los modelos de gestión del agua más eficientes y adecuados para el país.

Fuente: ANA- El agua en cifras, (ana.gob.pe/contenido/el-agua-en-cifras)

En esta misma línea el tema del cambio climático que resulta ser el mas relevante que nos obligaría a asegurar la cantidad de agua para el consumo humano y con ello impactar también en los otros consumos, presentará los siguientes escenarios



Fuente: R Fernández, exposición 2023

MODIFICACIÓN DE LA LEY 30477, LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO.

El numeral 29.1 del Decreto Legislativo 1280, modificado por el Decreto Legislativo 1620, establece que:

“Los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes estatales destinados al uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios.

De ser el caso, las autoridades competentes deben autorizar el uso de dichas áreas. (...)”

Los artículos 3 y 5 de la Ley 30477, establece respecto de la solicitud y otorgamiento de la autorización para la prestación de los servicios públicos, incluyendo los de agua potable y saneamiento los siguientes requisitos:

(...) Artículo 3.- Solicitud de autorización de ejecución de obra y de conformidad de obra

3.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos están obligadas a solicitar a la municipalidad correspondiente la autorización, bajo responsabilidad, para intervenir áreas de dominio público, de acuerdo con los parámetros y criterios generales establecidos en el reglamento de la presente Ley, a los que deberán adecuarse los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de cada municipalidad. Dichas autorizaciones se sujetan al procedimiento administrativo de aprobación automática, conforme a las disposiciones del artículo 5 de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. (...)”

Así también el Artículo 5, del acotado establecen entre otros requisitos:

- a) Presentar a la municipalidad correspondiente el plan anual de obras en las áreas de dominio público, lo que no las exime del trámite de autorización para cada una de las intervenciones.*
- b) Comunicar a la municipalidad correspondiente la ubicación de los trabajos de intervención en áreas de dominio público que impliquen la instalación de redes en las mismas.*
- c) Solicitar a la municipalidad correspondiente la autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público para cada una de las obras que ejecuten con relación al mantenimiento o ampliación de redes y conexiones domiciliarias, que impliquen obra civil.*
- d) Solicitar la conformidad de obra de la ejecución de obra correspondiente a la municipalidad que emitió la autorización, exceptuándose de pago alguno.*
- e) Comunicar a la municipalidad correspondiente la razón social y ubicación de las oficinas y dependencias de los contratistas y el nombre de las personas responsables*

de coordinar la ejecución de las obras en las áreas de dominio público. Asimismo, comunicar, en el más breve plazo, los cambios que se produzcan.

f) Entregar a la municipalidad correspondiente, en medio digital, la información actualizada de la infraestructura de obra civil de las redes de servicio público que operan y el Manual de Reposición de Pavimentos, a fin de que el gobierno local adopte provisiones para evitar daños a la infraestructura colindante, a la salud y seguridad de las personas y al medio ambiente.

g) Comunicar de forma inmediata a las autoridades competentes sobre las situaciones de riesgo generadas por las intervenciones de terceros que puedan afectar propiedades privadas o públicas, poner en peligro la vida y la salud de las personas o impactar en el medio ambiente, a fin de que aquellas procedan, conforme a sus atribuciones, a disponer la adopción de medidas cautelares o preventivas.

h) Comunicar de forma inmediata a las empresas prestadoras de servicios públicos cuya infraestructura haya comprometido a consecuencia de su actividad, señalando la naturaleza del daño provocado y suspendiendo toda actividad en la zona afectada hasta que las empresas afectadas evalúen las consecuencias y medidas a adoptar para reparar el daño generado.

(...)"

El procedimiento que ha establecido la Ley 30477, entra en conflicto con el artículo 29 del decreto Legislativo 1280, modificado con el Decreto Legislativo 1620, considerando que la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son de carácter indispensable para asegurar la vida y salud de todas las personas, que ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional.

Asumir todo el procedimiento y los costos que las diferentes municipalidades incluyen en sus TUPAs, no permiten atender la necesidad de la población del acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, siendo uno de los principales motivos la imposibilidad de contar con una autorización municipal de forma oportuna y con un costo razonable, pese a que el Decreto Legislativo 1280, modificado por el Decreto Legislativo 1620, establezca **el uso gratuito de los bienes públicos**, con las vías públicas que precisamente se han ejecutado para la prestación de servicios públicos.

Las circunstancias arriba explicadas han hecho que actualmente solo por citar un ejemplo en SEDAPAR S.A, se tengan 4 obras paralizadas o resueltas con una inversión aproximada de 80 000,000.00(Ochenta Millones de Soles):

"Ampliación y Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias de Agua Potable y Alcantarillado en la Calle Villalba y Cruz Verde de Arequipa"

"Renovación de Redes en urbanización Manuel Prado"

"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de los distritos de Sachaca, Tiabaya y la localidad de Congata distrito de Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa"

"Recuperación agua potable Reservoirio R-10, Mariano Melgar."

PROPUESTA LEGISLATIVA

Modificar el numeral a) del Artículo 2 de la Ley 30477, con el siguiente texto

a) Servicios de alcantarillado pluvial.

Añadir en el numeral 2.3 del Artículo 2 de la Ley 30477, el siguiente texto

2.3 Están exceptuados de los alcances de los artículos 3, 4, 5, 9 de la presente Ley, las empresas prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, que ejecuten, mantengan, mejores o amplíen infraestructura destinada a la prestación de dichos servicios. cuya autorización será solicitada, previa comunicación notarial o ante el Juez de Paz de ser el caso a las municipalidades provinciales, distritales o cualquier otra entidad pública o privada, para usar y ocupar gratuitamente el suelo, subsuelo, aires, carreteras, caminos calles, plazas, cruzar ríos, puentes, vías férreas y cualquier bien estatal destinado al uso público.

La propuesta normativa tiene como antecedente el Artículo 3 del Decreto Supremo 013-98-PRES